



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Buenos Aires, 22 de marzo de 2021

RESOLUCIÓN CDyA N° 2/2021

VISTO:

El expediente TEA N° A-01-00014497-1/2018 caratulado “SCD s/ agente [REDACTED], [REDACTED] (LP [REDACTED]) s/ Averiguación de conducta” y

CONSIDERANDO:

Que el 16/05/2019 el Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario de esta Ciudad, [REDACTED], por instrucción del entonces Presidente del tribunal, [REDACTED], remitió copia de antecedentes vinculados con inconductas de la agente [REDACTED], Escribiente en dicha dependencia. Allí solicitó que a tenor de las circunstancias denunciadas, se dispusiera el pase temporal de la agente al Cuerpo Móvil hasta que se resolviera el fondo de la cuestión -CUIJ A-01-00013283-3-.

Que el funcionario especificó que el 09/05/2019, el Presidente del Tribunal informó que la agente había reiterado comportamientos irregulares, por lo que correspondía dar cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo Plenario N° 4/2017 y remitir a esta Comisión copia de los antecedentes.

Que la documentación se presentó en dos sobres cerrados; uno de ellos fue reservado como Anexo I cuyo contenido consta de treinta fojas sobre incidentes que habrían ocurrido en los años 2015, 2016 y 2017 vinculados a la denunciada.

Que de las actuaciones se desprende que la Prosecretaria Coadyuvante a cargo de la Mesa Receptora del CPACE, [REDACTED], puso en conocimiento del Secretario General de la Cámara, diversos inconvenientes referidos al desempeño de [REDACTED], tales como incorrección en el trato hacia sus superiores, compañeros y letrados; incumplimiento del horario de trabajo y en la tramitación de licencias; y negativa a realizar las tareas asignadas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en el informe del 04/02/2019 la funcionaria describió que en esa fecha, [REDACTED] comenzó a prestar servicios en la dependencia y desde ese día le faltó el respeto a ella y [REDACTED], a quien pretendió dar indicaciones sobre cómo reacomodar el mobiliario del área.

Que detalló que al presentarse la interrogó irrespetuosamente, preguntándole su cargo. Luego señaló que tras indicarle las tareas que debía realizar y asignar a otro agente para que le explicara el trabajo, ingresó a su despacho en forma intempestiva, sosteniendo que *“... tiene bastante experiencia en mesas de entradas, que nadie le va a indicar cómo debe trabajar, que le informe los cargos de cada uno de los agentes (...) y exigiendo una inmediata reunión...”*.

Que describió que ante ello, le hizo saber que tendrían una reunión cuando se desocupara; la agente se retiró sin autorización de la dependencia aproximadamente por cincuenta minutos y a su regreso, al requerirle explicaciones, irrespetuosamente le contestó que no tenía por qué darlas hasta tanto le informara su cargo.

Que finalmente, resaltó que en el transcurso de la jornada laboral mantuvo una actitud desafiante y se negó a realizar las tareas encomendadas. Por todo ello, solicitó que se dispusiera el pase de la agente a otra dependencia.

Que en el informe del 04/04/2019 narró que el 03/04/2019 la agente ingresó con una crisis de llanto y angustia alegando problemas personales. Indicó que la circunstancia fue advertida por [REDACTED], [REDACTED] y los [REDACTED] y [REDACTED], y que la autorizó a retirarse a las 9:30 h. por entender que no estaba en condiciones de cumplir tareas.

Que señaló que al notar que [REDACTED] no se encontraba, distintos letrados que concurrieron a la dependencia, mayormente pertenecientes a la Procuración General del GCBA, expresaron su disconformidad por la mala atención y trato que les propina al recibir los escritos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que explicó que dicha situación ya había sido advertida por [REDACTED] y [REDACTED], quienes le indicaron que atendiera al público con respeto y buen trato. Posteriormente, informada de las quejas vertidas, le hizo una advertencia y le solicitó que desarrolle sus tareas conforme lo previsto en los incisos b) y h) del art. 31 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA.

Que en el informe del 29/04/2019 explicó que [REDACTED] advirtió que [REDACTED] habría insertado por error dos cargos en una pieza procesal y que al señalárselo, le respondió de forma desafiante e irrespetuosa que *“me puse a hablar con la letrada, no presté atención y puse mecánicamente el cargo dos veces”*.

Que detalló que luego solicitó a la agente que elaborara un informe, ante lo que sugirió arrancar la hoja y poner otro cargo. Agregó que finalmente lo realizó y lo dejó sobre su escritorio. El informe en cuestión y el escrito se encuentran agregados.

Que posteriormente, en el informe del 03/05/2019 labrado por la Dra. [REDACTED], expresó que la agente habría tenido conductas inapropiadas y tratos ofensivos e indecorosos en diferentes circunstancias *“...que no son compatibles con la actitud y conducta a adoptar ante sus superiores como con sus pares, ni en la efectiva cumplimentación de las tareas asignadas”*.

Que manifestó que el 02/05/2019 la agente le informó que el 03/05/2019 se realizaría un análisis de sangre e ingresaría a la dependencia cuando aquél concluyera. Detalló que entonces le indicó que debía requerir licencia por razones particulares, y que no obstante ello, hizo caso omiso y se presentó a trabajar a las 10:06 hs.

Que relató que en esa oportunidad y en presencia del personal, manifestó a [REDACTED] que la inasistencia ya se había cursado y que debía requerir una licencia, ante lo que la denunciada, de forma grosera, violenta y levantando el tono de voz, le gritó *“¿Vos sos abogada? ¿Dónde aprendiste derecho? Volvé a la facultad, andá a estudiar de nuevo porque no sabés nada”*. Ello, argumentando que no había que pedir autorización para ejercer derechos laborales y retirándose de la dependencia propinando insultos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que finalmente agregó que los sucesos narrados eran *"...corolario de distintas actitudes de indisciplina, incumplimiento y negligencias de las tareas asignadas"* y solicitó que se deje sin efecto la designación de la agente en la dependencia a su cargo.

Que el 28/05/2019 el Secretario General de la Cámara de Apelaciones CAyT ratificó la denuncia ante la Secretaría de la Comisión, reconoció la documentación adjunta y manifestó que la actuación culminó con la disposición del Presidente de la Cámara, en cumplimiento del Acuerdo N° 4/2017 citado.

Que el 17/07/2019 la Comisión de Disciplina y Acusación dictó la Res. CDyA N° 8/2019 que dispuso la apertura de un sumario administrativo contra [REDACTED], a fin de precisar las circunstancias y reunir los elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades.

Que el acto especificó que correspondía analizar e investigar si la agente habría realizado los comportamientos descriptos en las fechas precisadas en la denuncia, como tratos ofensivos e indecorosos y faltas de respeto hacia sus superiores, compañeros y público en general de la mesa Receptora de Escritos CAyT del CPACF; negligencias e incumplimiento de las tareas asignadas; e incumplimiento del horario de trabajo y/o de la carga horaria.

Que el objeto del sumario se ciñó puntualmente a investigar: *"a) Las conductas que habrían ocurrido el 04/02/2019, oportunidad en que (...) habría incurrido en tratos ofensivos e indecorosos y faltas de respeto hacia su superior jerárquico -la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]- y a sus compañeros, como así también falta de predisposición y negativa a realizar las tareas que le fueron encomendadas"*.

Que el punto b) indicó que integraría el objeto: *"El incumplimiento en que habría incurrido (...) respecto de lo ordenado por su superior jerárquico (...) quien le habría indicado que para hacerse chequeos médicos el 03/05/2019 debía solicitar una licencia por razones particulares. Asimismo, el modo inapropiado e irrespetuoso en el que ésta se refirió a su superior jerárquico y a sus compañeros al recibir la indicación de retirarse del lugar (...)"*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en el punto c) se consignó que se debía investigar *“La mala atención y mal trato que habría dispensado (...) al recepcionar escritos...”* y como punto d) *“El suceso ocurrido el día 29/04/2019, oportunidad en la que (...) luego de insertar de modo incorrecto el cargo mecánico en un expediente (...) habría adoptado una actitud desafiante con su superior jerárquica”*.

Que el encuadre jurídico de los eventos se circunscribió provisoriamente a las faltas disciplinarias tipificadas como leves por los incs. 1), 3) y 4) del art. 69 y a la falta grave del inc. 1) del art. 70 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial (Res. CM N° 19/2018).

Que en otro orden, la Comisión tuvo presente el pedido de pase temporal de la denunciada al Cuerpo Móvil realizado por el Dr. [REDACTED] y reiterado por el Dr. [REDACTED] en la denuncia, para su oportunidad, a fin de indagar previamente si los comportamientos persistían y afectaban la convivencia en la dependencia o la prestación del servicio.

Que el 19/07/2019 el entonces Presidente de la Cámara de Apelaciones CAyT remitió una nota presentada por abogadas de la matrícula respecto del desempeño de la agente [REDACTED], para que se agregara a las actuaciones (CUIJ N° A-01-00020932-1).

Que de la presentación se desprende que las Dras. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], pusieron en conocimiento de la Presidencia de la Cámara *“...faltas de respeto reiteradas y la actitud negativa que detenta la empleada [REDACTED] en el desempeño de sus tareas...”* en la Mesa Receptora de Escritos del CPACF.

Que a modo de ejemplo, puntualizaron que el 03/07/2019 manifestó a la Dra. [REDACTED] que si no le gustaba el trato, entregara los escritos en los juzgados o se quejara ante quien lo considerara pertinente. Refirieron que a raíz de ello realizaron una queja verbal ante la jefa del sector, quien les indicó que en lo sucesivo las atendería personalmente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que expresaron que [REDACTED] le manifestó a la Dra. [REDACTED] que cortara el teléfono cuando entrega escritos; a la Dra. [REDACTED] le dijo: “no me mire con esa mirada que me molesta”; y señalaron que reiteró el trato en diversas actitudes mantenidas con la Dra. [REDACTED] y con innumerables colegas que a diario manifiestan quejas.

Que describieron que se desempeña con autoritarismo y busca excusas para no recibir los escritos en lugar de solucionar los inconvenientes y que los problemas de trato comenzaron desde que presta servicios en la dependencia. En virtud de ello, solicitaron la adopción de medidas disciplinarias y que se arbitren los medios para que cese en su actitud despectiva en el trato con las personas que concurren a entregar escritos.

Que el 05/08/2019 la Presidencia de la Comisión, en cumplimiento de lo resuelto en el art. 2 de la Res. CDyA N° 8/2019, ordenó certificar por Secretaría la situación de la agente, especialmente si sus comportamientos persistían, y si su conducta afectaba la convivencia con pares y superiores y/o la efectiva prestación del servicio.

Que en igual fecha, la Prosecretaria de la Comisión se comunicó con la Prosecretaria Coadyuvante a cargo de la Mesa Receptora CPACF, quien manifestó que la denunciada persistía en actitudes inadecuadas, continuaba incurriendo en faltas de respeto con superiores y letrados que acuden a la mesa de entradas, e indicó que informaría los nuevos hechos a la Comisión.

Que el 07/08/2019 la Prosecretaria Coadyuvante a cargo de la Mesa Receptora CPACF informó que el 06/08/2019 [REDACTED] se presentó a las 12:10 h. en su escritorio y le exigió “con tono elevado de voz” que la reemplazara en la tarea de atención al público para disponerse a almorzar. La funcionaria describió que le respondió que no estaba previsto un horario de almuerzo dentro de la jornada laboral, que no había personal disponible para reemplazarla, que recibiera el escrito que pretendía presentar la Dra. [REDACTED] y luego continuara con su almuerzo (CUIJ A 01-00022205-0).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que manifestó que ante ello, la agente le respondió que continuaría almorzando y que no llevaría a cabo ninguna tarea hasta tanto tomara el descanso que considerara suficiente; luego relató que [REDACTED] le informó a la letrada que tendría que esperar, y continuó almorzando y leyendo un libro, y que por ello, la funcionaria tuvo que recibir ella misma el escrito.

Que narró que luego se suscitó un altercado entre ella, [REDACTED] y [REDACTED], en el que [REDACTED] la “...incredó violentamente y con un tono sumamente elevado de voz...”, y se retiró de la dependencia a los gritos, propinando insultos a ambas ante la presencia del personal de las oficinas del CPACF.

Que consideró que los hechos resultan una falta de respeto grave hacia sus compañeros y hacia un superior, y un incumplimiento de las tareas de su cargo, violatorio de las obligaciones delineadas en las Resoluciones CM N° 302/2002, N° 384/2003 y en el Convenio Colectivo de Trabajo PJCABA.

Que por último, solicitó que se reasigne a la agente a otro sector por resultar imposible mantener una relación laboral razonable con los compañeros y los funcionarios, luego de los graves reiterados y continuos incidentes suscitados.

Que el 07/08/2019 la Presidencia de la Comisión tuvo presente lo informado por la Prosecretaria a cargo de la Mesa Receptora CPACF y atento los nuevos sucesos comunicados, dispuso convocarla a ratificar la presentación.

Que el 06/08/2019 y el 21/08/2019 [REDACTED] [REDACTED] fue notificada mediante cédula de la Res. CDyA N° 8/2019 que dispuso la apertura del sumario.

Que el 12/08/2019 el Secretario General de la Cámara de Apelaciones CAyT remitió a la Comisión la presentación realizada el 07/08/2019 por la Prosecretaria Coadyuvante a cargo de la mesa receptora CPACF reseñada *ut supra* (CUIJ A-01-00022691-9).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que el 11/08/2019 ~~Viviana Elena Ferrer~~ reconoció la presentación del 07/08/2019 (CUIJ A 01-00022205-0) y ratificó su denuncia contra la agente ~~[Redacted]~~

Que el 13/08/2019 la Prosecretaria de la Comisión se comunicó con la Mesa Receptora de Escritos del CPACF a fin de citar a ~~[Redacted]~~ a una audiencia; le informaron que se encontraba en uso de licencia y se reincorporaría el 20/08/2019. Luego, el 21/08/2019 el Secretario de la Comisión citó a la agente ~~[Redacted]~~ a una audiencia prevista para el 28/08/2019.

Que el 28/08/2019 se celebró una audiencia entre ~~[Redacted]~~, las Dras. ~~[Redacted]~~, ~~[Redacted]~~ y el Secretario de la Comisión. En dicha oportunidad se informó a la sumariada que la Comisión se encontraba en condiciones de disponer la suspensión preventiva o un traslado preventivo. La agente ~~[Redacted]~~ expresó que si bien en ocasiones se suscitaban momentos de tensión en la dependencia, no era algo cotidiano, sin perjuicio de lo que indicó que “...desearía un pase a otra área”.

Que el 30/08/2019 las actuaciones fueron remitidas a la Jefa del Departamento de Sumarios Área Administrativa, quien las recibió el 02/09/2019.

Que el 26/09/2019 la Comisión dispuso mediante Res. CDyA N° 11/2019 el traslado preventivo de la agente ~~[Redacted]~~ al Cuerpo Móvil del Poder Judicial de esta Ciudad, en forma interina, hasta tanto se resuelva el presente sumario (cf. art. 101 del Reglamento Disciplinario). Ello, por entender que su permanencia en el área podría afectar negativamente en la tramitación del procedimiento. El 07/10/2019 la sumariada fue notificada.

Que el 07/10/2019 el Secretario General de la Cámara CAyT remitió un informe del 03/10/2019 labrado por la Prosecretaria a cargo de la Mesa Receptora del CPACF, en el que la funcionaria puso en conocimiento hechos protagonizados por la agente ~~[Redacted]~~ dicha fecha (CUIJ N° A 01-00028896-5).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

Que la funcionaria relató en el informe que el 03/10/2019 a las 12:45 h. señaló a la agente un error cometido al recibir un escrito: *"...colocó el cargo mecánico correspondiente en una hoja membretada a la que ligó a través de la colocación de sello medalla al escrito de marras haciéndolo no al original correspondiente sino a la copia de traslado..."*.

Que describió que frente a ello, solicitó a [REDACTED] que no insertara el sello medalla cuando necesite agregar una carilla oficial, sino que ella misma procedería a la ligadura. Preciso que entonces, la agente le elevó el tono de voz y expresó que *"... iba a realizar la tarea como le pareciera, que yo no podía decirle como hacer sus tareas y que en tanto no fuera dada la indicación por escrito no iba a cumplir..."*.

Que relató que le advirtió que la indicación era un mero trámite laboral sobre cómo debía cumplir la tarea asignada, ante lo que la agente se presentó en su escritorio, la increpó y con tono elevado de voz le dijo que procediera *"...a darle por escrito las indicaciones correspondientes, gritando que cumpla con mi función y haga lo que tengo que hacer que es dar indicaciones de trabajo a través de nota escrita por duplicado y firmada"*.

Que describió que tras ello, informó a [REDACTED] que pondría la conducta en conocimiento de esta Comisión y ésta le respondió *"...que hiciera lo que se me dé la gana que ella iba a hacer su tarea como quisiera"* tras lo cual se retiró gritando e insultándola. Aclaró que los hechos fueron presenciados por personal de la dependencia y oficinas del CPACF. Consideró que los hechos representaban una falta de respeto grave hacia sus compañeros y superior, y un incumplimiento de sus tareas y de su cargo.

Que a requerimiento de la instrucción, el 22/10/2019 la Dirección de Factor Humano remitió copias del legajo personal de la agente [REDACTED] del que surge la licencias extraordinarias por largo tratamiento y motivos personales usufructuadas y la nómina de personal de la Mesa Receptora de Escritos CAyT del CPACF, las que fueron reservadas como Anexo II de las presentes actuaciones.

Que el 25/10/2019 [REDACTED] retiró copia del expediente y del Anexo I.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que al haber advertido la instrucción que los nuevos hechos denunciados en las presentaciones de la ~~Dr. Mariana~~ del 07/08/2019 y 03/10/2019 no se encontraban comprendidos en el objeto de la Res. CDyA N° 8/2019, el 31/10/2019 la Comisión dictó la Res. CDyA N° 13/2019 y dispuso allí la ampliación del objeto del sumario.

Que el acto que dispuso la ampliación del objeto sumarial especificó que los nuevos informes acompañados por la Dra. ~~María~~ trasuntan que la sumariada continuó dirigiéndose a ella de una forma irrespetuosa, en tono elevado y sin acatar directivas de trabajo.

Que el 08/11/2019 la sumariada fue notificada de la Res. CDyA N° 13/2019.

Que por disposición de la instrucción, el 21/11/2019 brindó declaración testimonial la agente ~~María de la Cruz~~, Oficial del Mesa de Entradas CAyT del CPACF; ~~María~~, quien se desempeña desde 2015 como Auxiliar en la Mesa de Entradas CAyT del CPACF; el 25/11/2019 brindó declaración testimonial ~~María~~, quien presta funciones desde 2016 en el cargo de Oficial en la Mesa de Entradas CAyT del CPACF; y ~~María~~, quien se desempeña desde 2017 en el cargo de Secretaria Interina en la Mesa de Entradas CAyT del CPACF; el 27/11/2019 brindó declaración testimonial ~~María~~, abogada (T° ~~María~~, F° ~~María~~ CPACF), quien se desempeña como letrada para la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Policía Federal Argentina.

Que, asimismo, el 13/12/2019 testificaron ~~María~~, abogada (T° ~~María~~, F° ~~María~~ CPACF) y ~~María~~, abogada (T° ~~María~~, F° ~~María~~ CPACF).

Que el 20/12/2019 la instructora se comunicó con el Departamento de Licencias del Consejo de la Magistratura, que informó que el 03/05/2019 le fue concedida a ~~María~~, licencia por “controles de prevención” (cf. art. 55 del Convenio Colectivo PJCABA).

Que el 20/12/2019 la instructora produjo el informe previsto en el art. 111 del Reglamento Disciplinario y formuló cargos contra ~~María~~



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que al dictaminar imputó a la agente haber incurrido en las faltas graves previstas en los incisos 1), 2) y 7) del art. 70 del reglamento aplicable: desobediencia a los superiores; ofensas proferidas a funcionarios, empleados o cualquier persona del público en general; y negligencia grave en el ejercicio de la función.

Que ello, “...toda vez que reiteradamente ha faltado el respeto a sus superiores jerárquicos, los ha desobedecido expresamente, ha ofendido y mantenido un trato irrespetuoso para con empleados, funcionarios y personas del público en general, en las reiteradas oportunidades referenciadas en el desarrollo del presente dictamen; ha incumplido con las normas procesales y reglamentarias aplicables en el ámbito del Poder Judicial de la CABA”.

Que detalló que también se configuraron los tipos previstos por el inc. 1) y 4) del art. 69 del reglamento aplicable: incumplimiento injustificado del horario de trabajo e incumplimiento de las obligaciones y deberes que no constituye falta grave.

Que ello, “...toda vez que se ha ausentado de su lugar de trabajo sin autorización, ha incumplido injustificadamente con su horario laboral y con las funciones que tenía asignadas, llegando incluso a negarse a prestar servicios en presencia de empleados, funcionarios y personas del público en general, afectando el normal desarrollo de la recepción de escritos, tarea fundamental de la Mesa de Entradas CAyT ubicada en el CPACF...”.

Que en ese orden de ideas, consideró incumplidas las obligaciones de los empleados establecidas en el inc. c), h) e i) del art. 31 Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA (Res. CM N° 170/2014) y concordantes del Convenio Colectivo General de Trabajo del PJCABA (Res. Pres. N° 1259/2015).

Que para así concluir, luego de reseñar los antecedentes del caso, analizó la prueba colectada e imputó los hechos denunciados en virtud de lo declarado por los testigos.

Que en tal sentido, imputó los hechos denunciados del 04/02/2019 -oportunidad en la que ~~██████████~~ comenzó a prestar funciones en la Mesa de Entradas CAyT del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

CPACF- en función de los testimonios presenciales de **Dr. María Pagan y Verónica [redacted]**, cuyas partes pertinentes transcribió en el informe.

Que imputó los hechos ocurridos el 29/04/2019 entre **[redacted]** y su superior jerárquica, **[redacted]**; a raíz de la colocación del cargo en un escrito, en función de las declaraciones testimoniales de la agente **[redacted]**, **[redacted]** y **[redacted]**.

Que imputó las conductas señaladas en la denuncia en torno a los hechos del 2 y 03/05/2019, oportunidad que la superior jerárquica de la agente le habría indicado que para hacerse chequeos médicos debía solicitar una licencia por razones particulares, en función de los testimonios de los agentes **[redacted]**, **[redacted]** y **[redacted]**.

Que imputó los comportamientos denunciados del 03/10/2019 entre **[redacted]** y **[redacted]** con relación a la colocación del cargo en una pieza procesal, en función de los testimonios de **[redacted]**, **[redacted]** y **[redacted]**.

Que luego analizó la presentación formulada por las letradas **[redacted]**, **[redacted]**, **[redacted]**, **[redacted]**, **[redacted]**, **[redacted]** y **[redacted]** que relataron episodios de faltas de respeto y una actitud negativa desplegada por Romanelli en la atención que dispensa en la Mesa de Entradas CAyT del CPACF.

Que en tal sentido, refirió que preguntó a los agentes de la dependencia si conocían a las letradas, si les constaban las conductas descriptas y si tenían conocimiento de episodios de malos tratos o discusiones con otros letrados, e imputó los comportamientos denunciados en la presentación, en función de los testimonios de los agentes **[redacted]**, **[redacted]** y **[redacted]**.

Que por otra parte, detalló que citó a prestar declaración a dos de las letradas que formularon la presentación, las Dras. **[redacted]** y **[redacted]**, quienes reconocieron y refrendaron el contenido de aquella.

Que por último, imputó los hechos denunciados del 06/08/2019 en que la agente se presentó ante la superior jerárquica, solicitó ser reemplazada en la atención al público



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

para almorzar y no recibió el escrito que pretendía ingresar la Dra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], en función del testimonio brindado por ésta.

Que finalmente, ordenó correr traslado del dictamen de formulación de cargos a la sumariada a fin de que efectuara su descargo (cf. art. 112 del Reglamento Disciplinario), el que fue notificado el 27/12/2019.

Que el 14/02/2020 [REDACTED] [REDACTED], con el patrocinio de la Dra. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] presentó su descargo.

Que en el punto 1 del acápite II, “aclaración preliminar”, formuló una reseña de antecedentes y eventos que según su entender, originaron las denuncias de este sumario, y afirmó que “...se vinculan con la situación de acoso laboral...” que padeció en otras dependencias del PJCABA en las que prestó servicios las la condujeron a solicitar licencias psiquiátricas y por motivos particulares, y al reintegrarse el 01/02/2019 se le notificó que prestaría funciones en la Mesa de Entradas CAyT del CPACF.

Que a raíz de un inconveniente suscitado en el año 2016 con una funcionaria por un problema con el cargo mecánico, originado -según sus dichos- porque aquélla desconoció una regla que había impartido, lo cual derivó en que le imputen un error, adoptó como recaudo “...solicitar por escrito las indicaciones referidas a la modalidad que mis superiores esperaban de mí...”, cuando fueran ajenas a los usos habituales, a lo previsto en la reglamentación vigente o pudieran comprometerla a futuro por el desconocimiento de una orden o indicación verbal.

Que en el punto 2.1 del acápite II describió el “primer día de trabajo en la Mesa Receptora de Escritos del CPACF” el 04/02/2019. Detalló que fue recibida cordialmente por [REDACTED] [REDACTED] quien le ofreció un lugar donde sentarse y le dijo que “había buen clima de trabajo”; relató que luego de una hora, llegó otra persona que le dijo de mal modo “no te podés sentar ahí, ese no es tu escritorio” y que “ahí se iba a trabajar no a leer”, ya que mientras esperaba que llegara la superior, permaneció sentada leyendo para amenizar la espera.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que señaló que tras permanecer varias horas esperando que le indicaran qué hacer, comenzó a *“revivir los hechos pasados”* y decidió tomar recaudos para evitar que la involucraran nuevamente en *“conflictos vinculados con las tareas asignadas”*.

Que especificó que los recaudos consistieron en: *“(i) solicitar las indicaciones de mi trabajo de parte de mi superior; (ii) identificar las personas responsables, con sus respectivos cargos”, para saber ante quienes tenía que reportarse, “preguntando (...) nombres y sus cargos; (iii) solicitar por escrito el detalle de las tareas que debía cumplir y para el supuesto en que las órdenes (...) fueran verbales, (iv) grabar las indicaciones recibidas a fin de evitar situaciones como las vividas anteriormente”*.

Que manifestó no haber imaginado que dichos recaudos resultarían útiles para refutar las acusaciones aquí formuladas. Enfatizó que de la prueba acompañada surge lo contrario a lo imputado: *“el trato hostil, imperativo y amenazante”* al que fue sometida por su superior desde que ingresó a la dependencia.

Que a continuación, transcribió partes de audios correspondientes al 04/02/2019 acompañados como prueba y expresó que dejó de grabar luego del recibimiento sumamente cordial de ██████████.

Que manifestó que al no estar segura de quién era la Dra. ██████████, se presentó y le preguntó quién era. Puntualizó que al arribar aquélla, la cuestionó sin saludarla y con *“tono expulsivo”* al decirle *“qué hacés sentada ahí (...) ese lugar que no es tu escritorio”*, y también estar leyendo, al decirle *“acá no se viene a utilizar el tiempo recreativamente”*.

Que agregó que al preguntarle cuáles iban a ser sus tareas, aquélla le contestó que cuando tuviera *“ganas”* la iba a llamar para avisarle. Explicó que ella se presentó indicando su nombre y que la funcionaria le pidió que la tratara de usted, que le aclaró que se encontraba a cargo de la mesa y le dijo *“en un rato vamos a hablar”*.

Que puntualizó que en el audio identificado como *“voz 06”* se desprende que transcurridas aproximadamente tres horas de espera y ya que no podía leer, le preguntó a ██████████ si mientras tanto podía hacer algo y cuáles iban a ser sus tareas. Describió



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

que la funcionaria le respondió *“en cuanto yo esté desocupada vamos a hablar mientras tanto te van a explicar cómo me gusta a mí que reciban acá en la mesa, ¿entendiste?”*.

Que respondió que no había problema, ante lo que aquella la interrumpió y dijo *“suficiente”*; describió que ella agregó *“comprendo que las reglas las pone usted”* a lo que le dijo que *“las funciones también las asigno yo por eso nadie te dijo qué funciones vas a tener”*.

Que explicó que ante ello le dijo que le consultaba con todo respeto y que Boulosa expresó en un tono molesto: *“te estoy contestando, ahora te van a enseñar a recibir los escritos judiciales como los recibo yo acá, como me gusta que trabajen acá, no me importa lo que vos hiciste en otra mesa o en donde hayas estado, me gusta que se haga de una manera determinada como te van a explicar los chicos”*, a lo que le respondió *“comprendo”* y la superior indicó: *“por el momento vas a recibir escritos”*.

Que preguntó si la función iba a ser *“sólo recibir escritos”* a lo que [REDACTED] respondió que por el momento, sí; agregó que le preguntó cuál sería el lugar donde se podía sentar para hacer su trabajo y leer un rato o tomar mate cuando no hubiera trabajo, a lo que aquella le indicó: *“lo voy a resolver luego, ¿está claro?”* y levantándole el tono le dijo *“no voy a tener una reunión cuando vos quieras querida, la voy a tener cuando yo lo decida, por favor andá y aprendé a recibir los escritos como me gusta que se trabaje en esta mesa receptora”*.

Que manifestó que el audio identificado como *“voz 11”* corresponde al momento en el que la Dra. [REDACTED] la llamó a su oficina y le explicó que el horario era de 8 (ocho) a 15 (quince) horas, que no hacía firmar planillas y que *“el control lo hago yo porque la firma de la planilla me tiene sin cuidado”*. Manifestó que le dijo que si llegaba después de las 8:30 horas informaría la inasistencia.

Que detalló que entonces le preguntó si *“suele estar a las 8 de la mañana en la oficina”* a lo que le contestó *“puedo llegar a las siete y media como a las 12 del mediodía, lo que no quiere decir que no sepa lo que pasa acá, está la Dra. [REDACTED] que es mi segunda”*; describió que a fin de saber si Pavón era funcionaria o una par, le



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

"2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires"

preguntó "qué quiere decir con que es su segunda" y qué cargo tenía, a lo que le respondió "no importa el cargo que tiene, es la persona que ejerce la jefatura cuando yo no estoy (...) si te da una indicación la tenés que cumplir".

Que explicó que preguntó los cargos porque si iba a recibir escritos, debía saber a quién recurrir si un abogado solicitaba hablar con un funcionario y señaló que la Dra. [REDACTED] no la dejó terminar y le respondió "eso no te compete a vos".

Que respecto a dónde se iba a sentar, indicó que le dijo: "Es algo que vamos a ir viendo si sale a la calle [REDACTED] o [REDACTED] y te sentarás en alguno de los puestos de ellos hasta que el Consejo mande el puesto nuevo de trabajo". Expresó que luego confesó su temor de que pusieran el escritorio debajo de la escalera mecánica por tener "fobia a los espacios cerrados" y propuso un cambio de lugar para cuando lo enviaran, a lo que [REDACTED] le dijo: "eso lo voy a decidir yo, si a vos te afecta en algo podés ir a pedir un pase".

Que describió que luego de un tiempo logró tener una relación cordial con [REDACTED], pero que ante cualquier cuestión vinculada con sus tareas, su actitud era siempre amenazante: "saco un Word y empiezo a escribir el sumario". En tal sentido, expresó que ello le recordaba que el primer mes aquélla le dijo "acá me traen todos los sumarios, ¿qué te pasó a vos?", lo que se negó a responder por constituir su privacidad, pese a lo cual aquélla volvía a traer a colación.

Que a partir de las amenazas de ser sancionada empezó a revisar todo lo que le dejaban, adjuntos y copias de traslado, y a pedir a los abogados que pusieran "copias de traslado", de modo que "...si yo no llenaba el cargo poniendo con 'copia de traslado', luego si esa copia no se encontraba adjuntando su escrito no podía presentarse como un 'escrito sin cargo'...".

Que explicó pese a la indicación de [REDACTED] de que "si estaba mal el que se jodía era el abogado" siempre continuó revisando todo, hasta que un día la Dra. [REDACTED] le cuestionó que demorara en recibir y le dijo que los abogados se estaban quejando. Detalló que le respondió que entre otras cuestiones, "revisaba todo para evitar que se traspapelen escritos o boletas de depósito y que además debía verificar que el número



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

de expediente se correspondiera con los autos...” y que por ello los abogados se quedaban un buen rato corrigiendo.

Que puntualizó que le explicó a la Dra. [REDACTED] que ese “era el tiempo estimado para recibir un escrito judicial” y que la Dra. [REDACTED] se encontraba presente y dijo “todos recibimos así que no descubriste la pólvora”.

Que en el punto 2.2 del apartado II desarrolló lo concerniente a los hechos ocurridos el 03/04/2019 y manifestó que ese día tuvo un problema familiar, llegó al trabajo a las 08:00 horas angustiada y que “no estaba para atender al público...”. Describió que la Dra. [REDACTED], ante un comentario de [REDACTED], accedió a darle el día libre, por lo que se retiró a su casa.

Que en el punto 2.3 del acápite II se refirió a los hechos ocurridos el 29/04/2019 y manifestó que del audio designado como “voz 37” se desprende que la Dra. [REDACTED] le solicitó que hiciera un informe por el “doble cargo” insertado en un escrito; indicó que preguntó si había un modelo de informe y no obtuvo respuesta, y que en el informe que redactó y que la superior suscribió, puede vislumbrarse que “no hubo afectación al servicio de justicia, fue un error involuntario, que fue debidamente subsanado”.

Que continuó relatando que el 02/05/2019 había mal clima en la oficina por el incidente del cargo, y al comunicar a la Dra. [REDACTED] que al día siguiente iría a sacarse sangre, aquélla le dijo “me estás informando o me estás pidiendo autorización”; manifestó que le respondió que le estaba informando y pidiéndole autorización, “...en el sentido de que o bien podría ir a sacarme sangre y luego volver a la oficina (...) o bien podía pedirme el día total también tenía turno para hacerme estudios ginecológicos...”, y puntualizó que más tarde, aquélla le dijo “Hacé lo que tengas que hacer [REDACTED]”.

Que describió que el 03/05/2019 fue al Hospital Británico y llegó a la oficina entre las 09:10 y 09:20 horas aproximadamente. Expresó que al llegar, la Dra. [REDACTED] en un tono elevado le preguntó dónde estaba y le dijo que “ella no me había dado autorización, que hacía tres meses que estaba ahí y que no podía ser que cometa esas faltas y que ya mismo debía retirarme del trabajo”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que explicó que la situación la sorprendió e intentó mantener la calma pero se sentía débil por la extracción de sangre. Describió que le pidió que no levantara la voz, se disculpó, le dijo que había sido un malentendido, consultó si debía retirarse y solicitar el día, y que en su caso, lo haría sin problema. Enfatizó que la Dra. [REDACTED] continuó levantándole la voz, por lo cual se retiró de la oficina con taquicardia, angustiada, y se dirigió a Desarrollo Humano.

Que expresó que del audio identificado como “voz 40” se desprende una conversación mantenida con la [REDACTED] el 06/05/2019, posterior al episodio del 03/05/2019, en el que aquella le informó que ya había pedido una sanción disciplinaria por su comportamiento, y entre otras cuestiones, le dijo: *“la falta grave que cometiste no va a volver a pasar porque no solo le levantaste el tono de voz a un superior sino que lo insultaste, gritaste y te retiraste...”*.

Que manifestó que le respondió respetuosamente que ella le había dado autorización para realizarse el análisis de sangre y que luego fue a ocupar su lugar de trabajo; que era ella quien se había comportado de modo irrespetuoso; que si había iniciado las actuaciones administrativas le resultaba anecdótico y se defendería.

Que reseñó fragmentos del intercambio verbal suscitado en dicha oportunidad y allí transcribió, entre otros detalles, que la [REDACTED] aseveró: *“yo te dije que si me estabas informando que te ibas a sacar sangre que hicieras las cosas por la vía que corresponde”*, a lo que [REDACTED] replicó *“no, usted me dijo doctora ‘hacé lo que tengas que hacer’”*.

Que especificó que [REDACTED] le recordó que era su superior y la acusó de haber levantado la voz, por lo que replicó *“...aunque usted es mi superior no la habilita a tratar a sus empleados como se le canta, ni tiene que levantarme la voz (...) tuve que pedirle que no me levante la voz (...) me echaste de mi lugar de trabajo (...) pero antes me había dado la autorización verbalmente”*. Agregó que le explicó que su actitud era producto del miedo por el trato que recibía de su parte.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que asimismo, transcribió “...inclusive me dijo que yo había sido altanera (...) después de que yo le explicara que lo mío no es altanería sino miedo por la forma en la que usted me habla, es miedo de venir a informar que voy a hacer uso de mis derechos y que si hay algún inconveniente usted me lo puede decir y si yo puedo ceder con mucho gusto lo voy a hacer, eso implica una mejor organización de la oficina que usted coordina”.

Que en ese orden, señaló que [REDACTED] le dijo “...yo no te voy a permitir las formas en las que vos te dirigís a mí. La forma en la que vos te dirigís a mí y a tus compañeros no es la forma, que vos me informes que te vas a ir a sacar sangre y que ejerzas tus derechos, ¿sabés lo que tenés que hacer? Ejercer tus derechos y pedirte el día”.

Que luego de transcribir más fragmentos de la conversación, indicó que después de un disenter en punto a si le informó o le pidió autorización, “...en ese preciso momento llama a la [REDACTED] y la [REDACTED]...”, a lo que dijo que no le parecía bien, y a continuación, transcribió la conversación que se desarrolló entre ella, la [REDACTED] y la [REDACTED].

Que en otro orden de ideas, señaló que desde que ingresó en la oficina hasta un mes antes de que se hiciera efectivo su pase al Cuerpo Móvil no tuvo usuario y que dicha circunstancia repercutió en la gestión de todas sus actividades.

Que a continuación, transcribió conversaciones grabadas que a su criterio dan cuenta de tal circunstancia y los problemas que generó. Agregó que “...se puede apreciar mi conducta frente a los profesionales que asisten a la mesa receptora de escritos y el tipo de requerimientos que controlo...”, los que según su entender y en modo contrario a lo denunciado, resultan acordes con la reglamentación vigente.

Que luego expresó que desde el primer día recibió con buen ánimo y en forma proactiva la tarea encomendada, describió que suele ser meticulosa al recibir escritos, que los recibe de a uno y que respeta un orden de pasos para no tener problemas.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que especificó que chequea en dos sistemas informáticos si el escrito contiene los datos correctos y se dirige al organismo donde efectivamente se encuentra el expediente; luego suele pedirle a los abogados que indiquen en el margen el número de expediente y organismo al que va dirigido porque en muchos casos se olvidan o no saben que deben hacerlo, y también solicita que identifiquen las copias de traslado. Recién cumplidos esos recaudos, ingresa el escrito en el sistema, inserta el cargo y *“... corroboro en las copias que también estén bien puestos los datos, luego la sello y le pongo mis iniciales y luego envío el escrito con el cargo mecánico a su bandeja correspondiente...”*.

Que puntualizó que en caso de que un abogado le diga que no selló su copia, se fija si puso el cargo *“...como ocurrió con el error involuntario el 29/04/2019 y luego de informarle a la Dra. [REDACTED] ofrecí preparar un informe para hacerme responsable pues sabía que en la oficina habían tenido problemas con el cargo el año pasado”*. Manifestó que nunca se negó a recibir ni rechazó un escrito y siempre busca la forma de que los abogados enmienden los datos incorrectos *“para no ser excesivamente rigurosa con las formas”*.

Que explicó que en general no tuvo problemas con las tareas encomendadas aunque eventualmente puedan ocurrir errores involuntarios, *“...como aquél en el que excepcionalmente puse dos cargos...”*, y aclaró que en los diez años que trabajó en mesas de entradas no tuvo mayores inconvenientes con el cargo y no afectó el servicio de justicia.

Que en torno a las quejas presentadas por las abogadas, destacó que una vez la Dra. [REDACTED] la cuestionó por tardar en recibir los escritos, *“...ya que había abogados de la procuración que se molestaban conmigo...”*, y tuvo que contarle los pasos que seguía para no equivocarse. Indicó que le manifestó *“...que hay dos personas en particular que se molestan cuando les pido que aclaren en las copias que son de traslado...”*, pero que nunca tuvo una situación de falta de respeto.

Que especificó que con *“...estas dos personas en particular que me miraban muy molestas o inquisitivas...”* fue muy distante y formal y un día comentaron *“´acá antes estábamos mejor, cuando no había tanto control y se podía hablar´”*. Argumentó



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

que del testimonio de la Dra. [REDACTED] se desprende que les molesta que *“...exija el cumplimiento de los requisitos formales que fija la reglamentación respecto de los cuales están alcanzados TODOS los abogados...”*.

Que en el punto 3 del apartado II se expresó en punto al alcance y fundamentos del sumario, y realizó una reseña de los antecedentes.

Que en el punto 4 del mismo acápite ponderó las pruebas producidas y su resultado. Indicó que en el apartado 2 del descargo relató los hechos y probó los extremos y argumentos esgrimidos, los que a su entender descartan lo manifestado en las declaraciones testimoniales tenidas en cuenta en el procedimiento.

Que respecto de los hechos del 04/02/2019 señaló que *“...queda demostrado que contrariamente a lo alegado por la denunciante y por los testigos, mi conducta ese día fue correcta, requiriendo las indicaciones pertinentes propias de un primer día de trabajo, y recibiendo a cambio un trato hostil y poco cordial de parte de mi superior”*.

Que cuestionó las manifestaciones vertidas al respecto por el agente [REDACTED] y consideró su testimonio inválido por conjetural e inexacto, ya que *“...sin conocerme, formula una predicción referida a mi conducta futura, asumiendo a partir de lo que él interpreta como (...) un tono desafiante (circunstancia que queda descartada de plano a partir de las grabaciones (...)) asumiendo que yo ´venía a cumplir una función específica acotada´”*.

Que en torno a los hechos del 29/04/2019 suscitados con la Dra. [REDACTED] a raíz de la colocación de un cargo, destacó que la declaración del agente [REDACTED] resultaba sorprendente, al señalar como inusual que un agente en su situación pidiera instrucciones por escrito para evitar consecuencias de órdenes verbales luego desconocidas por los superiores.

Que en lo referido a los hechos del 02 y 03/05/2019 entre ella y la Dra. [REDACTED], se remitió a lo expresado en el apartado II y sostuvo las pruebas ofrecidas demostraban que regresó a la oficina a las 9:30 horas, contrariamente a lo manifestado por los testigos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en lo concerniente a los hechos del 03/10/2019 entre ella y su superior jerárquica, relacionados a la colocación del cargo en una pieza procesal, señaló como evidente “...la contradicción entre las declaraciones de la agente [REDACTED] y (...) [REDACTED], ya que ésta última dice haber estado presente al momento de la ocurrencia del hecho, mientras que la agente [REDACTED] manifiesta que no se encontraba en el lugar porque había salido del lugar a comprar comida junto con la agente [REDACTED]”.

Que a raíz de ello, consideró que los testimonios no resultaban convincentes a fin de acreditar los hechos “...cuando en forma contante los mismos aluden a un supuesto trato desafiante de mi parte, llamativamente detectado por todos y repetido en cada intervención testimonial, aún en aquellas oportunidades donde como vimos, dos de las agentes no se encontraban presentes...” (el subrayado es del original).

Que sostuvo que los horarios de almuerzo nunca fueron definidos razonablemente con la atención coordinada de la Mesa de Entradas, lo que originó conflictos y roces entre los agentes. Cuestionó que ello no fue subsanado por la superior jerárquica de manera eficaz, a partir de la asignación y organización de turnos para almorzar y coordinación de las salidas para comprar el almuerzo, que evitara un “*éxodo de empleados*” durante el horario de atención.

Que en tal sentido, especificó que el testimonio de [REDACTED] vinculado con los hechos del 03/10/2019 resulta ilustrativo al señalar que “...era habitual en [REDACTED], negarse a cumplir las directivas de su superior y solicitar que las indicaciones le fueran dadas por escrito”.

Que en punto a ello, consideró razonable solicitar que las indicaciones fueran escritas para evitar conflictos y que “*cambios de criterio que posibilitaran imputarme errores*”. Indicó que existía un contexto hostil y de anomia en torno a las directivas de las tareas de recepción de escritos, bajo el lema de la Dra. [REDACTED] contenido en la prueba de audio acompañada: “*acá se hacen las cosas como me gustan a mí*”.

Que preguntó retóricamente cuál era la actitud esperable de su parte, frente al conocimiento de un sumario en su contra que le imputaba faltas vinculadas con sus



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

tareas y ante la falta de indicaciones precisas o incompatibles con lo dispuesto en el reglamento vigente.

Que consideró que en tal contexto no podía considerarse desobediencia a un superior ni falta de respeto “...requerir que esas indicaciones sean brindadas por escrito. Porque resulta obvio que, en ese escenario de denuncias e informes, las órdenes verbales resultan admisibles en aquellas situaciones en donde el desarrollo de la función específica de un agente (...) que presta tareas en una mesa receptora de escritos, siguen sin modificaciones lo dispuesto por la reglamentación”.

Que en lo concerniente a la presentación efectuada por las letradas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], recordó que los recaudos exigidos fueron estrictamente reglamentarios, sin hacer excepciones, tratando a los letrados por igual y aplicando las reglas vigentes para las mesas receptoras de escritos.

Que en lo atinente a la declaración testimonial de la Dra. [REDACTED], indicó que los recaudos formales referenciados por la letrada son exigidos por la reglamentación vigente y conocidos por los abogados que hacen uso de las mesas receptoras. Agregó que del testimonio se desprende que ella cumplía las exigencias de la reglamentación, y que posiblemente, la relación cercana con los agentes de mesa que señala la testigo hasta su llegada, hacía que fueran “flexibilizadas”.

Que reiteró que cumplió las tareas de recepción de escritos observando las normas reglamentarias y requiriendo expresas instrucciones de su superior, a quien explicó el motivo que a veces generaba demora en la atención, en especial con los letrados de la procuración.

Que sostuvo que sus exigencias nunca fueron caprichosas ni arbitrarias, sino estrictamente reglamentarias, y que ello generaba “roces” con la letrada en cuestión, “...que como ella misma dijo, cada vez que yo le requería el cumplimiento de algún recaudo básico (...) reconoce que me miraba con fastidio y cuestionaba mi pedido alegando en ningún juzgado se lo exigen”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que afirmó que no se acreditó ningún incumplimiento de su parte en lo referido a las reglas que *“...deben observarse y hacerse observar para la recepción de los escritos...”*.

Que en otro orden, agregó que tampoco se configuraron las ausencias reiteradas e intempestivas de su lugar de trabajo, teniendo en cuenta la *“precaria situación”* en la que se encontraba, *“...con autorizaciones verbales que luego eran desconocidas, y luego (...) contradictorias con posteriores permisos verbales en idéntico sentido”*.

Que expresó que las imputaciones formuladas por la denunciante y los testimonios resultaban contradictorias y *“...no se compadecen con las constancias probatorias que acompañó junto a este escrito, que dan cuenta precisamente del trato hostil que se me dispensó desde mi ingreso a esa dependencia”*.

Que enfatizó que fue victimizada nuevamente por no considerarse las circunstancias anteriores de maltrato laboral que habían originado su pase y sus licencias psiquiátricas.

Que en el apartado III detalló la prueba documental adjuntada: informe del 11/02/2020 de la Oficina de Prevención y Seguimiento de Factores de Riesgo, problemáticas de las Relaciones Laborales, Gabinete de Acompañamiento Terapéutico y certificados médicos que le entregaron; antecedentes vinculados con solicitudes de licencia ante la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones CAyT; y audios correspondientes a grabaciones transcritas en el apartado 2 del descargo en un *pendrive*.

Que se deja constancia de que los soportes informáticos contienen 16 (dieciséis) archivos de audio (*Voz 002, 003, 005, 003, 007, 011, 012, 040, 087, 088, 093, 094, 095, 096, 116 y Z0000011*).

Que solicitó como prueba informativa la remisión de todas las constancias de su legajo personal en las que consten los antecedentes laborales y médicos que originaron sus licencias psiquiátricas, y solicitó que se desestimen las denuncias efectuadas en su contra.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que el 17/02/2020 la Dra. [REDACTED], en representación de [REDACTED], acompañó prueba documental en copias (CUIJ A-01-00003007-0).

Que la misma se conforma por: análisis de sangre del 03/05/2019 ante el laboratorio del Hospital Británico; informe del 11/02/2020 emitido por la Oficina de Prevención y Seguimiento Socio laboral; certificado del 22/04/2015 suscripto por la Lic. [REDACTED] Psicóloga; certificados emitidos durante el 2015 por la Médica Psiquiatra Dra. [REDACTED]; certificados de 2015, 2016 y 2017 del psiquiatra Dr. [REDACTED]; copia de la Res. Pres. N° 156/2018 del 01/03/2018; y juntas médicas del 10/06/2016 y 19/08/2016 realizadas por Alfa Médica SRL.

Que el 02/03/2020 la instrucción tuvo por contestado el traslado conferido en tiempo y forma, por presentada la documentación y dos piezas de soporte informático, y difirió la evaluación de la procedencia de las grabaciones para el momento procesal oportuno.

Que en punto a las manifestaciones del descargo que no guardan relación con los hechos investigados, indicó que en caso de considerarlo, la agente deberá denunciar por separado, en los términos de la Res. CM N° 19/2018. Por último, solicitó a la Dirección General de Factor Humano la remisión de las constancias del legajo personal de la agente, donde surjan sus antecedentes laborales y médicos.

Que el 03/03/2020 la instrucción dejó constancia de que los audios mencionados en el descargo como “voz 37”, “voz 86”, “voz 92”, “voz 99”, “voz 100”, y “voz 101” no se encuentran en los soportes digitales acompañados.

Que el 05/03/2020 la Dirección de Factor Humano remitió la información del legajo personal de la sumariada requerida por la instrucción (TEA A-01-00004650-3/2020).

Que de allí se desprende que la Res. Pres. N° 1000/2019 del 31/10/2019 incorporó interinamente a [REDACTED] al Cuerpo Móvil del Poder Judicial de la CABA hasta tanto se resuelva el presente sumario. Por otra parte, se acompañaron dos sobres



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

con informes de juntas médicas realizados a la agente el 10/06/2016 y el 09/08/2016, que fueron reservados.

Que cabe aquí dejar sentado que desde el 07/03/2020, los plazos del Reglamento Disciplinario fueron suspendidos, en virtud de la Res. CM N° 61/20 (modif. por Res. CM N° 63/20, 65/20 y 68/20) dispuesta por el Plenario para garantizar el derecho de defensa de los/as agentes involucrados/as en actuaciones disciplinarias, ante la declaración de emergencia sanitaria por la pandemia causada por la enfermedad COVID-19 y la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio ordenada por el Decreto PEN N° 297/2020 y modif.

Que el 20/10/2020 mediante la Res. CM N° 227/2020 se dejó sin efecto dicha suspensión y se aprobó el *"Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario"*, el que en función del art. 11 de la Res. CM N° 2/2021 del 28/01/2021 se mantiene vigente en la actualidad.

Que el 28/10/2020 la instrucción produjo el informe final (art. 115 del Reglamento Disciplinario).

Que allí concluyó que el descargo no aportó elementos que permitan desvirtuar íntegramente los cargos formulados, en especial, la incorrección en el trato con superiores jerárquicos, compañeros y público en general.

Que detalló que no cabe imputar la “llegada tarde” del 03/05/2019 toda vez que la agente justificó la inasistencia posteriormente, pero señaló que no desvirtuó que *“... se retirase en otras ocasiones sin autorización en el horario laboral, o que se negase a continuar con su función de recepción de escritos si entendía unilateralmente que le correspondía suspender para descansar o salir a realizar compra de almuerzo”*.

Que por otra parte, mantuvo la imputación de las faltas leves previstas en los incs. 1), 3) y 4) del art. 69 del reglamento citado: incumplimiento injustificado del horario de trabajo, incorrección en el trato e incumplimiento de obligaciones y deberes que establece la reglamentación vigente que no constituye falta grave; y de las faltas



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

graves estipuladas en los incs. 1) y 2) del art. 70 de la norma: desobediencia a los superiores y ofensas proferidas a funcionarios, empleados o cualquier persona del público en general.

Que entendió que correspondía aplicar una sanción grave, sin perjuicio de indicar que para graduarla, la Comisión podría ponderar la situación de salud oportunamente padecida por la agente.

Que para concluir, reseñó en el apartado I los antecedentes del caso e interpretó que en el descargo, la sumariada *“...no niega los hechos que se le atribuyen, pero sí su responsabilidad disciplinaria [...] En síntesis, sostiene que ha cumplido adecuadamente sus funciones”*.

Que en punto a la aclaración preliminar, referida a inconvenientes laborales en otras dependencias y antecedentes de salud, consideró que no constituye una denuncia, sino la intención de justificar el pedido de directivas por escrito y la grabación de conversaciones desde que comenzó a trabajar en la Mesa de Entradas CAyT del CPACF.

Que en relación al cargo del 29/04/2019, indicó que la agente pretendió desacreditar la declaración de [REDACTED], en tanto éste dijo que [REDACTED] pedía a la Dra. [REDACTED] las instrucciones por escrito, *“cuando es la propia sumariada quien también expresa que pedía instrucciones por escrito”*.

Que en torno a que las actitudes de la Dra. [REDACTED] volvieron a victimizarla, por no haber considerado las circunstancias que originaron su pase y licencias psiquiátricas, consideró contradictorio que [REDACTED] expresara haber preferido no compartir con [REDACTED] cuestiones personales, *“...pero al mismo tiempo parece que esperaba que (...) tuviese consideración hacia dicha situación”*. En tal sentido, sostuvo que era legítimo que [REDACTED] ejerciera su derecho a la privacidad, *“...pero ello obsta que pudieran tenerse en consideración situaciones no expresadas a la Dra. [REDACTED]”*.

[REDACTED]

Que en el acápite III se refirió a las grabaciones acompañadas y manifestó que según lo narrado por la sumariada, las conversaciones fueron realizadas desde su celular, pero sin consentimiento ni conocimiento de los involucrados, *“...por lo que*



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

correspondería precisar si resulta pertinente su incorporación al procedimiento en trámite”.

Que en punto a su valor de convicción y si resultan *fidedignas*, resaltó que no solicitó que los audios fueran reconocidos por los testigos ni se aportó otro elemento “*complemento de prueba pericial acorde a la materia*” que permita acreditar su procedencia.

Que en torno al modo de obtención de la prueba, consideró que se ejerció en base a la ejecución de un procedimiento irregular “*...porque no fue debidamente ordenado por autoridad competente (...) ni tampoco ha sido verificada la pre-constitución de dicha prueba en sede administrativa*”.

Que agregó que la falta de consentimiento de los involucrados podría vulnerar el derecho personalísimo a la imagen y a la intimidad. Agregó que “*...el acto unilateral de grabar las conversaciones también podría constituir una vulneración a la intimidad dentro de la esfera laboral propia de la relación entablada entre compañeros de trabajo*”.

Que señaló que el art. 6 del Reglamento Disciplinario establece un “doble requisito” para la validez de los elementos de prueba, en tanto deben ser obtenidos e incorporados conforme a principios constitucionales, internacionales y reglamentarios; invocó supletoriamente los arts. 2 bis, *principio de buena fe en el proceso*, y 106, *amplitud probatoria*, del CPPCABA (Ley N° 2303).

Que en ese orden de ideas, consideró que podría interpretarse que la sumariada no habría actuado de buena fe, entendida como el obrar con lealtad, “*...en manifiesto y completo dominio de la situación al grabar de manera unilateral y sin mediar el consentimiento de sus interlocutores...*”.

Que razonó que [REDACTED] ostentaba una mejor condición al conocer la existencia de las grabaciones, que “*...si bien argumenta haberlo hecho a modo de protección, profirió una producción maliciosa de la prueba*” y que a fin de no



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

configurar el supuesto de mala fe, pudo dar cuenta de las conversaciones al momento de brindar declaración testimonial.

Que no obstante lo dicho, concluyó que para garantizar el derecho de defensa y la búsqueda de la verdad, resulta conveniente evaluar con *“amplitud probatoria”*, dejando constancia de que las grabaciones solo pueden aplicarse a la defensa en sede administrativa o judicial, siendo prohibida su reproducción en la medida en que pudieren afectar derechos personalísimos de las personas involucradas.

Que en tal sentido, recordó que del descargo se desprende que los audios corresponden a conversaciones en que la sumariada era parte y en el *“ámbito laboral”*. En punto a su valoración, expresó que la jurisprudencia sostiene que aún en un sumario administrativo deben considerarse *“elementos indiciarios”* de la registración de los hechos, correspondiendo además valorar otras pruebas.

Que en síntesis, concluyó que la doctrina y jurisprudencia establecieron que las grabaciones concebidas como medios de prueba admisibles *“...sólo constituirían una categoría de mero indicio que requiere de una autenticación o reconocimiento expreso de los protagonistas u otros medios de prueba, sin que la sola imagen o escucha transmita una sensación de certeza o de evidencia absoluta en el intérprete de la realidad”*.

Que luego de aclarar que *“...algunos de los audios mencionados y (...) supuestamente transcriptos en el escrito de descargo no han sido acompañados”*, los valoró en tanto guardan relación con las manifestaciones vertidas en el expediente y como prueba producida unilateralmente, sin el consentimiento de los interlocutores, *“... lo que podría eventualmente manifestar la inobservancia de principios pilares del debido proceso y del principio de buena fe y respeto a la intimidad dentro del ámbito laboral”*.

Que aseveró entonces que las grabaciones fueron escuchadas y no agregaron elementos de convicción que permitan desvirtuar los cargos formulados y tampoco el *“tono e intencionalidad”* que la defensa planteó en el descargo.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que explicó que aun otorgándoles credibilidad, no se comprende “...por qué motivo existen grabaciones que supuestamente refieren al ingreso al edificio del Colegio Público de Abogados” y no encontró elemento objeto que justifique la decisión de la sumariada de realizar grabaciones “...desde el inicio de su llegada el primer día de trabajo...”.

Que por otra parte, manifestó que de los audios se desprende una “buena recepción por parte de su compañera de trabajo”. Resaltó que la sumariada se presentó “tuteando” a la Dra. [REDACTED], en lugar de esperar, en su caso, a que habilitara dicho trato; y resaltó la insistencia de [REDACTED] –audio “Voz 006”- cuando la Dra. [REDACTED] le habría expresado con buen tono “en un rato vamos a hablar” –audio “Voz 003”-. Resaltó que ante la insistencia, el tono de la jefa cambió y que se encontraba realizando otras tareas. Asimismo, no encontró sentido a la persistencia en consultarle el horario en el que ingresa diariamente.

Que párrafo aparte aludió a la sugerencia, el primer día de la sumariada, sobre la ubicación de su futuro puesto de trabajo, tanto a sus compañeros como a la superior y consideró razonable que advirtiera sobre su claustrofobia pero no así las indicaciones siguientes.

Que señaló que en los audios no surgen conversaciones del 2 y 03/05/2019, sino únicamente de la correspondiente al día posterior, en el que la Dra. [REDACTED], “...inicia con un tono de voz bajo, firme y le expresa su disconformidad con las conductas de los días anteriores; escucha a la Dra. [REDACTED] y le muestra las interrupciones”.

Que manifestó que los audios ratifican que la sumariada en algún momento no tuvo usuario para acceder a todas las funciones y que ello fue resuelto cuando concurrió al servicio técnico en el Consejo de la Magistratura.

Que aclaró que en la descripción de los hechos del 03/10/2019, le asiste razón en punto a que los testimonios de [REDACTED] y [REDACTED] no resultan coincidentes respecto a si se encontraban presentes o habían salido a comprar provisiones.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que meritó los informes de las juntas médicas realizadas por Alfa Médica en 2016 y demás constancias documentales aportadas; dejó constancia de que no consideró las manifestaciones realizadas en relación a situaciones anteriores, por no tener vinculación al sumario.

Que consideró que según lo informado por el Departamento de Relaciones Laborales, la imputación del incumplimiento del horario de trabajo del 03/05/2019 no debía considerarse por haber sido justificada la inasistencia luego, mediante licencia por control de prevención de salud (art. 55 del Convenio Colectivo de Trabajo del PJCABA).

Que por último, expresó que las pruebas aportadas no enervaron la imputación de errores en la colocación del cargo mecánico en las piezas documentales cuyas copias fueron acompañadas a la denuncia.

Que el 05/11/2020 la sumariada fue notificada del informe final de instrucción e informada de la Res. CM N° 227/2020 –cf. art. 116 Res. CM N° 19/2018-.

Que el 17/11/2020 la sumariada manifestó mediante correo dirigido al *mail* oficial de la Secretaría de la Comisión, que se notificaba del informe final de instrucción y comunicó un cambio de domicilio realizado ante la mesa virtual del Consejo.

Que el 24/11/2020 [REDACTED], con el patrocinio de los Dres. [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] A. [REDACTED], presentó el alegato sobre el mérito de la prueba y solicitó que en lo sucesivo se cursen las notificaciones a su casilla de correo oficial.

Que en el apartado II, recordó las conclusiones del informe del 28/10/2020, las consideró infundadas y equivocadas por constituir una apreciación sesgada e incompleta de las pruebas del sumario, a excepción de la considerada para desvirtuar la imputación de la inasistencia del 03/05/2019.

Que luego detalló las inexactitudes e inconsistencias del informe, según su entender, en la apreciación de las pruebas, el relato de los hechos y a las consideraciones formuladas en torno a ciertas declaraciones testimoniales.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que según el orden del informe final, en el punto 1 expresó que respecto a los hechos del 04/02/2019, primer día de trabajo, aquél “...desliza dudas acerca de la conducta de resguardo que la suscripta asumió ese primer día, y con base a ciertos reparos”.

Que en punto a la aseveración de la instrucción referida a no encontrar justificación para realizar grabaciones desde el primer día, manifestó que de los audios y transcripciones efectuadas no surgía que en esa oportunidad, la Dra. [REDACTED] le hubiera dispensado un trato cordial y correcto, a través de expresiones que distan de ser esperables de un superior jerárquico, “...demorando por horas la asignación de tareas (...) y hasta su ubicación en esa dependencia”.

Que volvió a transcribir fragmentos de la conversación mantenida con la Dra. [REDACTED] vertidos frente al pedido de instrucciones sobre las tareas que debía desempeñar y consideró que frente a tal recibimiento, y amén de los tonos de voz, demostró que no le indicaron tareas ni lugar de trabajo por horas, lo que aunado a los antecedentes referidos en el descargo, la condujeron a tomar los recaudos señalados, como grabar las indicaciones u órdenes verbales recibidas, para evitar que se repitieran las situaciones descriptas.

Que criticó entonces las dudas deslizadas por la instrucción frente a la conducta de resguardo asumida, al entender que no afectó de ningún modo el desarrollo de sus tareas ni implicó desobediencia o falta de respeto a sus superiores.

Que indicó que la instrucción soslayó que el día de su ingreso, la Dra. [REDACTED] remitió una nota al Dr. [REDACTED] informando que desde allí, la agente “comenzó a faltarle el respeto y darle indicaciones a su superior la Sra. [REDACTED] sobre como pretendía acomodar el mobiliario de la dependencia”, pese a haber destacado que se limitó a manifestarle que prefería una ubicación que no fuese debajo de la escalera.

Que agregó que la Dra. [REDACTED], el mismo día de su ingreso, detectó rápidamente “falta de respeto” y “desobediencia”, pese a haber demorado horas en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

brindarle información e indicaciones acerca de las tareas que debía cumplir y finalizando su “presentación” con una invitación a pedir un pase de dependencia.

Que en el punto 2 se refirió a los hechos del 29/04/2019 y consideró que la conclusión del informe final que cuestionó su pretensión de desacreditar la declaración del testigo ██████ referida al pedido de instrucciones por escrito, por haber sido reconocido por ella misma, era inexacta y sesgada de sus manifestaciones.

Que ello así en función de entender que los hechos del 29/04/2019 involucran circunstancias derivadas de la comisión de un error involuntario al colocar un cargo, frente al que cumplió con la preparación del informe requerido, sin afectar el servicio de justicia, “...pese a la hostilidad y amenazas recibidas por las autoridades (...) frente a cualquier inconveniente que surgiera, a sabiendas de que se estaba llevando a cabo los trámites pertinentes para la prosecución de este sumario”.

Que reiteró que el sumario se inició con la nota presentada por la Dra. ██████ el 04/02/2019, su primer día de trabajo en la dependencia, y que en lo sucesivo fue sometida a un trato hostil, imperativo y amenazante por parte de aquélla, que se fue intensificando gradualmente con el tiempo.

Que consideró que la declaración testimonial de ██████ respecto al primer día de trabajo era inválida, por contener manifestaciones inexactas y conjeturales. Señaló que al recordar ese día y sin conocerla, el agente formuló una predicción referida a su conducta futura y asumió -a partir de lo que interpretó como un “tono desafiante”- que “venía a cumplir una función específica acotada”, circunstancia que entendió debía descartarse a partir de las grabaciones.

Que luego se refirió al informe final en tanto consideró contradictorio el cuestionamiento de su parte de no haber ponderado las circunstancias que dieron origen a su pase y licencias psiquiátricas, con lo planteado en el descargo, en punto a haber preferido “...no compartir con la Dra. ██████ cuestiones personales ni laborales anteriores...” y esperar que aquélla tuviese consideración hacia su situación.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en punto a tal razonamiento, destacó que del descargo y las pruebas acompañadas surgía que desde su ingreso, la Dra. [REDACTED] la interrogó sobre las circunstancias que habían motivado su pase, con expresiones tales como “*acá me traen todos los sumarios, ¿Que te pasó a vos?*”; y que también refirió a conversaciones mantenidas con un superior anterior, expresando “*nosotros hablamos mucho con la oficina de [REDACTED]*”, haciéndole notar que conocía sus antecedentes laborales, las circunstancias de los pases y licencias.

Que manifestó que la Dra. [REDACTED] utilizaba dicho conocimiento para estigmatizarla y que esa información la animó a presentar la denuncia el día de su ingreso, por supuestas faltas de respeto, para motivar su traslado a otra dependencia, “*...como sugirió llamativamente como consejo ese primer día...*”.

Que reiteró que por ello relató en el descargo los antecedentes, para que fueran comprendidas las circunstancias que la motivaron a extremar recaudos al ingresar a la Mesa Receptora del CPACF. Argumentó que dicho comportamiento no podía ser considerado una falta de respeto a la autoridad, máxime si las conductas fueron consecuencia directa de malas experiencias anteriores.

Que en el punto 3 del apartado II se refirió a las declaraciones testimoniales vinculadas con los hechos del 03/10/2019. Al respecto, manifestó que el informe final no descartó los cargos imputados por esa jornada, pese a haber asumido como correcto lo apuntado en punto a que las declaraciones de los testigos [REDACTED] y [REDACTED] no coinciden acerca de si estaban presentes o habían salido a comprar provisiones.

Que expresó que los testimonios referidos al 03/10/2019 no resultan convincentes para acreditar los hechos narrados por la denunciante y por aquéllos, ya que aluden a un trato desafiante de su parte, repetido y detectado por todos, aún en oportunidades en las que “*...dos de los agentes no se encontraban presentes, siguiendo la costumbre de ausentarse en forma conjunta de la oficina para comprar la comida de sus respectivos almuerzos...*”.

Que indicó que ello también fue reiterado en los informes que sustentaron las denuncias, para adjudicarle una suerte de “quite de colaboración permanente” en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

especial en el horario del almuerzo, y que el informe final soslayó que los testimonios acreditaron lo contrario.

Que en lo concerniente a considerar como falta de respeto el pedido de indicaciones por escrito, señaló que el informe final soslayó la pregunta formulada en el descargo en punto a cuál era la actitud esperable de su parte, luego de haber tomado conocimiento de la existencia de un sumario administrativo en el que le imputaban faltas vinculadas con las tareas de recepción.

Que consideró razonable solicitar indicaciones por escrito para evitar conflictos e imputación de errores por cambios de criterio, e indicó que en muchos casos, las directivas no resultaban compatibles con lo dispuesto en el reglamento vigente para la recepción de escritos en las mesas receptoras de la Cámara de Apelaciones CAyT.

Que expuso que el contexto era hostil y de anomia en lo referido a directivas concretas para la realización de las tareas de recepción, bajo el lema expresado el primer día por la Dra. [REDACTED] *“acá se hacen las cosas como me gustan a mí”* y que consta en la prueba de audio acompañada junto al descargo.

Que en el punto 4 del apartado II aludió a la presentación efectuada por las letradas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] en la que relataron episodios de falta de respeto y una actitud negativa desplegada por su parte en la atención de la mesa receptora de escritos.

Que sostuvo que contrariamente a lo expresado por la denunciante, las declaraciones testimoniales demostraron que cumplía las exigencias de la reglamentación vinculada con la presentación de escritos, sin excepciones y tratando a todos por igual.

Que resaltó que las letradas alegaron que les fueron exigidos requisitos que durante años de profesión no les solicitaron (Dra. [REDACTED]), como por ejemplo, la indicación en cada escrito del juzgado, secretaría y número de expediente; y que la Dra. [REDACTED] la consideró una exigencia desmedida cuando es un requisito vigente y conocido para la presentación de escritos.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que consideró que contrariamente a lo señalado por la instrucción, las declaraciones de las letradas acreditaron que ella cumplía con las exigencias de la reglamentación. Agregó que las propias letradas reconocieron que otros empleados de la mesa no les exigían los recaudos reglamentarios, alegando una “relación cercana”, lo que según su criterio presupone que antes de su llegada a la dependencia había “flexibilidad” en ciertas exigencias reglamentarias.

Que concluyó que contrariamente a lo expresado en el informe final, las pruebas demostraron el trato hostil, imperativo y amenazante al que fue sometida por su superior desde que ingresó en la dependencia; y que requerir instrucciones por escrito obedeció a la falta de indicaciones concretas y cambios derivados de órdenes verbales que impidieron conocer con justeza las indicaciones precisas para llevar a cabo su tarea en la mesa receptora.

Que finalmente, en lo referido a la colocación del cargo automático, solicitó que se considerase que se trató de un error involuntario y aislado, y se desestime el pedido de sanciones disciplinarias, ponderando también el contexto en el que se llevaba a cabo la tarea y las circunstancias narradas en el descargo y en el alegato final.

Que en el acápite III solicitó en subsidio que de considerarse que incurrió en una falta disciplinaria, sea encuadrada como leve y no grave. En tal sentido, recordó que el informe final concluyó que correspondía imponerle una sanción grave “*sin perjuicio de ponderar la situación de salud oportunamente acaecida*”. Razonó que sin embargo, no expresó los motivos para encuadrar los hechos como graves y se “... *omitió realizar una descripción pormenorizada del modo en que dichos hechos instanciarían un supuesto concreto de falta grave*”.

Que resaltó que dicha omisión del informe resultaba decisiva, pues en virtud del principio de legalidad, la opción más gravosa debería sustentarse en una fundamentación especial que permita desvirtuar el carácter estricto con el que deben interpretarse las normas que definen faltas disciplinarias y según el principio *in dubio pro reo*, ante la duda cabe estar a la opción menos gravosa.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en el apartado IV solicitó que en función de los fundamentos expresados se rechacen todos los cargos formulados en su contra.

Que el 25/11/2020 la instrucción tuvo por presentado el alegato del informe final en tiempo y forma y ordenó remitir las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos (cf. art. 177 del Reglamento Disciplinario).

Que el 28/12/2020 la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió el Dictamen N° 9996/2020 y remitió las actuaciones a esta Comisión a fin de que clausure el procedimiento disciplinario seguido contra la agente ~~XXXXXXXXXX~~ (TEA N° A-01-00014497-1/2019).

Que reseñado el sustento fáctico reunido en el sumario, corresponde resolver el fondo de la cuestión y emitir resolución definitiva en los términos del art. 117 del Reglamento Disciplinario. En tal sentido, un correcto orden expositivo impone analizar los hechos en forma separada, conforme lo determinado por las Res. CDyA N° 8/2019 y N° 13/2019, que dispusieron la apertura del sumario y la ampliación del objeto de investigación respectivamente. Por otra parte, el análisis se ceñirá al estudio de las imputaciones formuladas por la instrucción que a criterio de la Comisión resultaron probadas en el procedimiento y no lograron ser refutadas ni desvirtuadas por la sumariada.

Que preliminarmente cabe señalar que los antecedentes acompañados a la denuncia reservados como Anexo I, refieren a diversas dificultades de conducta y conflictos que se habrían suscitado en el desempeño de la agente ~~XXXXXXXXXX~~ durante 2015 y 2017 en diferentes áreas en las que revistó, informados por sus superiores jerárquicos y por agentes que participaron o presenciaron los hechos y respecto a los cuales se refirió la sumariada al momento de formular descargo -punto 1 del acápite II, “aclaración preliminar”-.

Que en relación a ello cabe aclarar que se trata de hechos ajenos al objeto de investigación y que, por tal motivo, exceden el análisis que corresponde en esta instancia a esta Comisión de Disciplina.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en otro orden de ideas, resulta menester expresar que las grabaciones acompañadas por la sumariada al realizar su descargo se valorarán como elementos indiciarios, en conjunción con las manifestaciones y prueba producida en el procedimiento, tal como fuera señalado por la instrucción en el informe final, a cuyos términos cabe remitirse.

Que sentado lo anterior, corresponde recordar que la Res. CDyA N° 8/2019 ordenó investigar si el 04/02/2019, oportunidad en que [REDACTED] comenzó a prestar servicios en la Mesa de Entradas CAyT del CPACF, incurrió en tratos ofensivos e indecorosos y faltas de respeto hacia sus superiores, [REDACTED] y [REDACTED], y compañeros; y si exhibió una “actitud desafiante”, falta de predisposición y/o negativa a realizar las tareas que le fueron encomendadas, en los términos vertidos en el informe de igual fecha.

Que al formular cargos la instrucción imputó los hechos *sub examine* en función de los testimonios presenciales de [REDACTED] y [REDACTED], cuyas partes pertinentes transcribió en el informe.

Que en punto a los testimonios de los agentes [REDACTED] y [REDACTED], invocados al formular cargos por los sucesos analizados, se comparte el criterio propiciado por la instrucción en tanto ambos resultan contestes en que el primer día de trabajo de la agente [REDACTED] en la dependencia, desplegó una actitud “desafiante” frente a su superior.

Que en tal sentido, Loyarte indicó que expresó a [REDACTED] que debía esperar a que llegara la Dra. [REDACTED], y que al arribar esta “...se produjo una mala presentación, la denunciada manifestó una actitud desafiante y confrontativa de entrada. La Dra. [REDACTED] le indicó que le daría funciones cuando lo considerara pertinente y discutieron”.

Que por su parte, [REDACTED] sostuvo que “...empezó a preguntar los nombres de todos y qué cargo tenían, con un tono altivo o altanero” y señaló que al llegar la Dra. [REDACTED], “con el mismo tono desafiante le preguntó quién era, cuáles serían sus



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

funciones específicas...” y en su opinión “fue un mal comienzo, ya que la situación condujo a que hubiera una discusión desde el primer día”.

Que sentado lo anterior, cabe recordar que la sumariada detalló en el descargo que fue recibida cordialmente por [REDACTED]; que mientras esperaba que llegara la jefa del área permaneció sentada leyendo, y tras horas de espera revivió “hechos pasados” –en alusión a conflictos previos reseñados profusamente en la “aclaración preliminar”- y que a raíz de ello y a fin de evitar que se reiteraran “situaciones como las vividas anteriormente”, decidió tomar ciertos recaudos, tales como: solicitar indicaciones de trabajo por el superior; identificar a los responsables (nombres y cargos); y solicitar indicaciones por escrito y grabarlas cuando fueran verbales.

Que manifestó que la prueba acompañada acredita que su superior jerárquica le dispensó un trato hostil, imperativo y amenazante desde el primer día en el que ingresó a la dependencia. En tal sentido, transcribió partes de audios correspondientes al 04/02/2019 y mencionó que dejó de grabar al comprobar que el trato era sumamente cordial, luego del recibimiento de la agente [REDACTED]. Específicamente aludió y transcribió fragmentos de los audios identificados como “Voz 006” y “Voz 011”.

Que ahora bien, de los propios audios aportados por la sumariada, se aprecia que en el identificado como “Voz 003”, [REDACTED] se presentó y preguntó el nombre a una persona que se identificó como “Dra. [REDACTED]”, funcionaria a cargo de la oficina, quien le indicó que la tratara de “usted”, le expresó que en un rato hablarían y que no había inconveniente en que permaneciera sentada.

Que cabe destacar que no obra ninguna grabación que acredite lo sostenido por [REDACTED] en su defensa: que la funcionaria cuestionase con tono expulsivo “*qué hacés sentada ahí (...) en ese lugar que no es tu escritorio (...) también me cuestionó estar leyendo, me dijo ‘acá no se viene a utilizar el tiempo recreativamente’...*”; ni tampoco que “*le pregunté cuáles iban a ser las tareas que me designaría así ya me ponía a trabajar y me contestó que después cuando ella tuviese ganas me iba a llamar para avisarme*”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que repárese que la propia sumariada relató que luego del recibimiento de [REDACTED], “otra persona” le dijo de mal modo “no te podés sentar ahí” o que “ahí se iba a trabajar no a leer”, sin señalar que habría sido su superior, amén de que ello tampoco se pudo comprobar en ninguno de los audios aportados.

Que en punto a la conversación mantenida en el audio “Voz 006”, las transcripciones formuladas por la sumariada resultan parciales y descontextualizadas, ya que se advierte que omitió transcribir que dijo a su superior “Disculpe doctora, no la quiero molestar, son solamente dos minutitos (...) no me dijeron qué tareas voy a llevar a cabo, me gustaría tener una conversación con la funcionaria a cargo para saber cuáles son las tareas que voy a desarrollar y que no sean mis pares los que me van a decir qué voy a hacer”.

Que ante ello, tras preguntarle el número de legajo, [REDACTED] le indicó “En cuanto yo esté desocupada, vamos a hablar, mientras tanto te van a explicar cómo me gusta a mí que reciban acá en la mesa”.

Que incluso del propio relato de la defensa se desprende que la conversación, en lo sucesivo, se produjo en un contexto de insistencia por parte de [REDACTED], al consultar diversas cuestiones concernientes a su trabajo, pese a la aclaración previa de la Dra. [REDACTED], en dos oportunidades, de que mantendrían una reunión luego, cuando estuviera desocupada.

Que en tal sentido, se comparte el criterio propiciado por la instrucción en el informe final al resaltar “...la insistencia de la sumariada, cuando la Dra. [REDACTED] en buen tono le habría expresado ‘en un rato vamos a hablar’ (“Voz 003”). Luego (en la “Voz 006”) ante la insistencia se nota que el tono de su interlocutora cambia (...) ni la insistencia en consultarle sobre el horario de ingreso diario de la Jefa del Área”.

Que por otra parte, del audio “voz 11” que [REDACTED] sitúa en el momento en el que la Dra. [REDACTED] la llamó a su oficina, de su propio relato surge que preguntó sobre los cargos, y de la grabación específicamente por el cargo de la agente [REDACTED]. Asimismo, interrogó acerca de diversas cuestiones, entre ellas, el horario de llegada de la funcionaria a la oficina. Por otra parte, también reconoció y se refleja en la grabación



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

citada, haber manifestado su “*fobia a los espacios cerrados*” y propuesto un cambio de lugar del puesto de trabajo cuando el mobiliario fuera enviado por el Consejo.

Que por todo lo expuesto, esta Comisión comparte parcialmente el criterio de la instrucción, en tanto respecto a los hechos denunciados del 04/02/2019, se comprobó que la agente [REDACTED] desplegó una “actitud desafiante” ante su superior jerárquica; desoyó insistentemente la indicación concerniente a que tendrían una reunión cuando aquélla se encontrara disponible; e interrogó a su superior sobre el horario de ingreso de ésta y los cargos de los agentes de la dependencia.

Que tal comportamiento configura la falta tipificada en el inc. 3) del art. 69 del Reglamento Disciplinario aplicable, por constituir una incorrección en el trato con un superior, en transgresión de la obligación establecida por el inc. h) del art. 26 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA (Res. CM N° 170/2014) y h) del art. 31 del Convenio Colectivo General del Trabajo del PJCABA (Res. Pres. N° 1259/2015).

Que respecto a los hechos del 02 y 03/05/2019, la Res. CDyA N° 8/2019 ordenó investigar si la sumariada habría incumplido la orden de [REDACTED], quien el 02/05/2019 le habría indicado que para realizarse chequeos médicos el 03/05/2019 debía solicitar licencia; y si este día, al recibir la indicación de retirarse de su lugar de trabajo, se refirió a la funcionaria y a sus compañeros de un modo inapropiado e irrespetuoso (cf. informe del 03/05/2019).

Que al formular cargos, la instrucción imputó los hechos denunciados en virtud de los testimonios brindados por los agentes [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], y transcribió las partes pertinentes.

Que por su parte, la sumariada detalló en el descargo que el 02/05/2019 le comunicó a la Dra. [REDACTED] que al día siguiente iría a sacarse sangre; que la funcionaria le preguntó “...en un tono que estaba desaprobándome ¿me estás informando o me estás pidiendo autorización?” a lo que respondió que “...le estoy informando y a la vez pidiéndole autorización en el sentido de que o bien podía ir a sacarme sangre y luego volver a la oficina (...) o bien podía pedirme el día total también tenía turno para



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

hacerme estudios ginecológicos...”. Indicó que la superior le dijo después “Hacé lo que tengas que hacer [REDACTED]”.

Que describió que el 03/05/2019 luego de sacarse sangre, llegó a la oficina entre las 09:10 y las 09:20 horas, que se encontraba descompuesta por lo que tuvo que detenerse en un baño, lo que impidió que llegara antes de las 09:00 horas. Manifestó que al arribar, la Dra. [REDACTED] le dijo con un tono elevado de voz que no le había dado autorización y que debía retirarse del trabajo, entre otras cuestiones.

Que detalló que la situación la tomó por sorpresa, que intentó mantener la calma y aclaró no recordar parte de la conversación “...porque (...) cuando vi que los gritos seguían no quise dar lugar a la falta de respeto y además estaba muy enojada por la situación, por eso mismo le dije una vez más ‘Mirá, yo me fui a sacar sangre con tu autorización, fui a ejercer un derecho y te pregunté previamente como coordinadora de esta mesa cómo te gustaría que lo ejerza si pidiéndome el día o viniendo un poco más tarde...”. Relató que luego se retiró de la oficina angustiada, y se dirigió a Desarrollo Humano del Consejo.

Que a continuación transcribió fragmentos de conversaciones que habrían sido mantenidas el 06/05/2019, con posterioridad al episodio analizado, y que surgirían de la grabación “Voz 040” por ella aportada.

Que en el informe final, la instrucción señaló que al formular descargo, la sumariada “no niega los hechos, sino que pretende establecer que fue su superior jerárquica quien generó el conflicto. Asevera que llegó a las 09:30 y no con posterioridad”.

Que en punto a los audios sostuvo que “...no agregan elementos de convicción que permitan desvirtuar el cargo formulado” y precisó que “...no surgen las conversaciones o discusión del día 2 y 03/05/2019, y sí de la invocada conversación del día posterior (donde la Dra. [REDACTED] inicia con un tono de voz bajo, firme y le expresa su disconformidad con las conductas de los días anteriores...”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que puntualizó también que el incumplimiento del horario de trabajo y/o inasistencia imputada del 03/05/2019 fueron justificados posteriormente a través de la licencia por control de prevención de salud (cf. art. 55 de la Res. CM N° 1259/2015) y no debían considerarse al resolver.

Que por último, cabe mencionar que al alegar sobre el mérito de la prueba, la sumariada no hizo mención alguna referida a los sucesos analizados.

Que ahora bien, se comparte el criterio de la instrucción, toda vez que dos testigos presenciales de los hechos analizados coincidieron en que el 02/05/2019 la Dra. [REDACTED] le indicó a [REDACTED] que a fin de realizarse análisis médicos el 03/05/2019, debía requerir una licencia. Así, [REDACTED] expresó que “...la Dra. [REDACTED] le indicó que en ese caso debía pedirse una licencia por el chequeo médico”; en tanto [REDACTED] sostuvo “Por su parte, la Dra. [REDACTED] le respondió que ya que le estaba informando que hiciera lo que por reglamento correspondía”.

Que por otra parte, los testimonios de los agentes [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] concuerdan en que el 03/05/2019, [REDACTED] arribó a la dependencia fuera del horario reglamentario y en ocasión de una discusión mantenida al respecto con [REDACTED], le dijo que tenía que volver a la facultad. En tal sentido, [REDACTED] expresó que “...le gritó a su superior ´nena, volvé a la facultad´”; [REDACTED] indicó que “...con tono de voz elevado le dijo que no sabía nada de derechos del trabajador, que volviera a la facultad...”; y [REDACTED] manifestó “a los gritos le dijo que no sabía nada de derecho y la instó a que vuelva a la facultad”. A ello cabe agregar que la Dra. [REDACTED], en su testimonio aseveró también que “Un día llego, y ella estaba gritándole a la jefa ´que vaya a estudiar derecho de nuevo´”.

Que cabe ponderar que -si bien luego de los acontecimientos- la agente finalmente solicitó la licencia correspondiente, esta Comisión considera que se ha probado que las expresiones vertidas a su superior resultan inapropiadas y configuran la falta grave tipificada en el inc. 2) del art. 70 del Reglamento Disciplinario aplicable, por constituir una ofensa proferida a un funcionario. Ello, en violación del deber establecido en el inc. h) del art. 26 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad y h) del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

art. 31 del Convenio Colectivo General del Trabajo del PJCABA (Res. Pres. N° 1259/2015).

Que en otro orden, la Res. CDyA N° 8/2019 determinó que correspondía investigar los hechos vinculados con la mala atención y trato dispensado a consultantes al recibir escritos, denunciados por la Dra. [REDACTED] en el informe del 04/04/2019 y por la Presidencia de la Cámara el 19/07/2019 a raíz de una presentación realizada por diversas letradas el 04/07/2019.

Que el informe citado, la Dra. [REDACTED] señaló que el 03/04/2019 la agente fue autorizada a retirarse de la dependencia por no encontrarse en condiciones de cumplir tareas y que durante su ausencia, distintos letrados mayormente de la Procuración del GCBA, expresaron su disconformidad con la mala atención y trato que [REDACTED] les propina. Asimismo aclaró que formuló una advertencia a la agente comunicándole las quejas y le solicitó que desarrolle sus tareas con respeto.

Que por otra parte, los hechos aludidos radicaron en la nota remitida el 19/07/2019 por el Presidente de la Cámara, quien acompañó una presentación formulada las abogadas [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], a través de la cual habían puesto en conocimiento de dicha Presidencia “...faltas de respeto reiteradas y la actitud negativa que detenta la empleada (...) en el desempeño de sus tareas...”, detallando que se desempeña con autoritarismo y “buscando (...) excusas para no recibir los escritos, en lugar de solucionar cualquier inconveniente...”.

Que a su turno, la instrucción interrogó a los agentes que brindaron testimonio sobre los comportamientos analizados y a dos de las letradas que formularon la presentación citada, y al formular cargos imputó las conductas denunciadas en función de las declaraciones de los agentes [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], y de las Dras. [REDACTED] y [REDACTED].

Que de la lectura de las testimoniales en las que se sustentaron los cargos, puede afirmarse que los relatos de [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] resultan coincidentes en punto a que la agente [REDACTED] dispensaba malos tratos a los consultantes.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que puntualmente, [REDACTED] expresó “...los malos tratos de la agente [REDACTED] para con los abogados eran constantes...”; a modo de ejemplo, puntualizó que “...se negaba a facilitar (...) cuestiones básicas de cortesía como prestar una birome o una abrochadora”; en tanto [REDACTED] manifestó que “Recuerda la frase ‘si no le gusta el trato entregue los escritos directamente en los juzgados’ era una constante que solía decirle a los abogados cuando estos pedían ser tratados correctamente [...] Que los malos tratos hacia los procuradores y abogados eran una constante”. Por su parte, la Dra. [REDACTED] expresó que “le ha pasado personalmente de recibir destrato por parte de la agente [REDACTED] (...)” y recordó “...un episodio en particular en el cual le molestaba que la mirara”. A su turno, la Dra. [REDACTED] sostuvo al respecto: “Vos ibas y ella estaba leyendo o estudiando algo. Ella me miraba y seguía con el libro, sin atenderme, hasta que vos le preguntabas si te iba a atender (...) todos los días llegaba alguien a la oficina histérico por cómo lo trataba esta chica”. También señaló que “Había una colega que la miraba y [REDACTED] le dijo ‘no me mire, su mirada me molesta, por favor dé vuelta la cara, no me mire’”.

Que en otro orden de conductas, las declaraciones de los testigos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] concuerdan en que la agente obstaculizaba la presentación de escritos mediante exigencias “arbitrarias” o no previstas en la reglamentación aplicable.

Que al específicamente, [REDACTED] indicó “...imponía criterios propios (no contenidos en las reglamentaciones) arbitrarios, adrede para rechazar escritos. Que consecuencia de ello las demoras en las presentaciones eran injustificadas y generaban mucho malestar y quejas de parte de los letrados. [...] que solicitaba que algunas piezas fueran presentadas en sobre cerrado (fuera de la reglamentación y sin que hubiera una indicación expresa de parte de la Dra. [REDACTED])...”; [REDACTED] señaló que una abogada de apellido [REDACTED] evitaba ser atendida por [REDACTED] “a raíz de sus permanentes arbitrariedades y trabas a la hora de recibir escritos”.

Que por su parte, [REDACTED] expresó que “...me requería requisitos para que pueda dejar un escrito que nunca me fueron pedidos...”; y [REDACTED] puntualizó que “...lo que empecé a notar fue una resistencia pacífica (...) contra los letrados y personal que iba a entregar escritos (...) me dice ‘no se los puedo recibir’ le pregunto



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

por qué y me dice ´porque no tiene el juzgado y el número de expediente anotado al margen, usted lo puso en el lado izquierdo y el reglamento dice que es en el derecho ´...”; indicó que al realizar los cambios, [REDACTED] le dijo “me hace el favor de ponerme copia en las copias´ a lo cual le digo que sí yo entrego un escrito en un juzgado no me obligan a ponerle copia a la copia, que por qué tenía que hacerlo ahí. Separo y pongo copia en todos...”; también manifestó que “Después (...) pasó otro mes y la chica estaba cada vez más histérica, tengo una discusión con ella porque ese día no me quería recibir el escrito porque en el sistema no me figuraba. Estábamos discutiendo, le digo que me lo reciba...”.

Que al formular su descargo, la sumariada indicó que las grabaciones acompañadas demuestran su conducta frente a los profesionales que asistían a la mesa receptora y los requerimientos que controlaba en la recepción: “exigencias” que a su entender nunca fueron caprichosas ni arbitrarias, sino acordes con la reglamentación vigente.

Que describió ser “muy meticulosa a la hora de recibir escritos” y seguir un orden de pasos: los recibe de a uno, chequea en los sistemas informáticos los datos del expediente y su radicación, pide a los abogados que indiquen en el margen del escrito el número de expediente, organismo al que se dirige y cuáles son las copias de traslado; y recién cumplidos esos recaudos, ingresa el escrito en el sistema, inserta el cargo mecánico y lo envía a la bandeja correspondiente.

Que sostuvo que nunca se negó a recibir ni rechazó un escrito y siempre busca la forma de que los abogados puedan corregir los datos incorrectos y enmendarlos “para no ser excesivamente rigurosa con las formas”.

Que en torno a las quejas presentadas por las abogadas, reconoció que la Dra. [REDACTED] la cuestionó por tardar mucho en recibir, ante lo cual le aclaró los “pasos” que lleva a cabo para no equivocarse; le manifestó “...que hay dos personas en particular que se molestan cuando les pido que aclaren en las copias que son de traslado...”, pero expresó que nunca tuvo una situación de falta de respeto y que con esas personas en particular “he sido muy distante y formal...”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que en síntesis, afirmó que cumplió las tareas de recepción de escritos observando las normas reglamentarias y requiriendo expresas instrucciones de su superior, a quien explicó el motivo que a veces generaba demora en la atención. Aseveró que *“...no se acredita en modo alguno incumplimiento de mi parte en lo que refiere a las reglas que deben observarse y hacerse observar para la recepción de los escritos...”* y haber cumplido las normas procesales y reglamentarias aplicables en el Poder Judicial de la Ciudad.

Que en lo concerniente a la presentación efectuada por las letradas y a los testimonios brindados, indicó que trasuntan que las molestias provienen de que *“...les exija el cumplimiento de los requisitos formales que fija la reglamentación respecto de los cuales están alcanzados TODOS los abogados...”*.

Que al respecto, la instrucción consideró en el informe final que el descargo no aportó elementos que permitan desvirtuar los cargos formulados en punto a la incorrección en el trato con el público en general; por su parte, al alegar sobre el mérito de la prueba, [REDACTED] reiteró argumentos vertidos al formular su descargo.

Que ahora bien, cabe recordar que la Res. CM N° 186/2013 del 27/09/2013 creó la Mesa Receptora de Escritos Judiciales para la Justicia CAyT de la Ciudad de Buenos Aires dependiente de la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones del fuero, sita en las dependencias del CPACF.

Que por otra parte, la norma aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa Receptora de Escritos Judiciales del Fuero CAyT de la Ciudad de Buenos Aires, que como Anexo I integra la norma (cf. art. 3).

Que en lo que aquí interesa, el art. 5 del reglamento citado establece: *“En las piezas judiciales que se presenten se debe indicar en lugar visible en la parte superior izquierda del escrito y de las copias: el número de Juzgado y Secretaría correspondiente y número de expediente y año de inicio, debiendo ser firmada por el profesional que suscribe el escrito, siendo responsabilidad del presentante los inconvenientes que generen la falta de alguno de los datos citados o su ilegibilidad...”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que el art. 11 dispone: *“Todos los escritos deben presentarse dentro del horario de funcionamiento de la Mesa Receptora y no contener errores en los datos, deben ser remitidos, siendo responsabilidad del funcionario a cargo de la Mesa Receptora”* y el inc. c) del art. 13 establece que *“El Prosecretario Administrativo de la Mesa Receptora de escritos tendrá entre sus funciones: (...) c) Controlar el cumplimiento de los requisitos para la presentación de escritos que establece el presente reglamento”*.

Que sentado lo anterior, asiste razón a la sumariada en tanto las mesas receptoras de escritos deben *“controlar”* el cumplimiento de ciertas formalidades establecidas normativamente para la correcta identificación y presentación de las piezas. No obstante ello, ante supuestos dudosos o falta de acuerdo entre un presentante y el agente a cargo de la recepción, no se encuentra facultado a *“exigir”* o a *“hacer observar”*, en los supuestos examinados, los requisitos señalados por la norma, ya que por regla general debe facilitar y permitir la entrega de la presentación.

Que la conclusión antedicha se desprende de que, ante los inconvenientes que pudiera generar el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos por la norma, la atribución de responsabilidad resulta en primer término en cabeza del presentante, y en última instancia, en el funcionario a cargo de la Mesa Receptora, tal como lo indica expresamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Mesa Receptora de Escritos Judiciales del Fuero CAyT sita en el CPACF citado.

Que distinto sería el supuesto que presenta, verbigracia, el art. 4 de la norma, al establecer que *“No se recibirán en la Mesa Receptora de escritos, documentación, cédulas, oficios ni otras piezas judiciales destinadas a ser presentadas en procesos que tramiten por vía de amparo o juicios sumarísimos”*.

Que en virtud de ello, la agente debió proceder en el sentido expuesto, no obstante lo cual no cabe atribuirle responsabilidad disciplinaria por el incumplimiento de obligaciones y deberes establecidos por la reglamentación vigente (cf. inc. 4 del art. 69 del Reglamento Disciplinario), en atención a no haberse probado en forma circunstanciada que se hubiere negado a recibir un escrito o rechazado una presentación particular en función del incumplimiento de alguno de los requisitos formales detallados.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que sentado lo anterior, se comparte el criterio de la instrucción, en tanto se ha probado que la agente ~~XXXXXX~~ incurrió en incorrecciones en el trato dispensado al público durante su desempeño en la Mesa Receptora de Escritos del Fuero CAyT, en el período comprendido desde el momento en que ingresó a la dependencia, el 04/02/2019 y la fecha de presentación de las letradas, el 04/07/2019. Ello, en virtud de las pruebas reunidas y de no haber sido específicamente negado ni desvirtuado por la sumariada, amén de haber expresado de modo general no haber incurrido en faltas de respeto.

Que las conductas configuran la falta tipificada en el inciso 3) del art. 69 del Reglamento Disciplinario aplicable, por constituir una incorrección en el trato con el público, contraria a los deberes establecidos en el inc. b) y h) del art. 26 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad (Res. CM N° 170/2014), y b) y h) del art. 31 del Convenio Colectivo General del Trabajo del PJCABA (Res. Pres. N° 1259/2015).

Que en lo referido al hecho del 29/04/2019, la Res. CDyA N° 8/2019 especificó que correspondía investigar “d) El suceso ocurrido el día 29/04/2019, oportunidad en la que (...) luego de insertar de modo incorrecto el cargo mecánico en un expediente (...) habría adoptado una actitud desafiante con su superior jerárquica” denunciado por la Dra. Boullosa en el informe de igual fecha.

Que cabe recordar que la funcionaria describió que la agente ~~XXXXXX~~ advirtió que ~~XXXXXX~~ habría insertado por error dos cargos en una pieza procesal y que al señalarlo, en principio respondió de forma irrespetuosa: “me puse a hablar con la letrada, no presté atención y puse mecánicamente el cargo dos veces”. Detalló que al solicitarle que elaborara un informe, la agente sugirió arrancar la hoja y poner otro cargo, y que finalmente lo realizó y lo dejó sobre su escritorio.

Que la instrucción formuló cargos por los hechos denunciados en función de los testimonios de los agentes ~~XXXXXX~~, ~~XXXXXX~~ y ~~XXXXXX~~, cuyas partes pertinentes transcribió.

Que al realizar su descargo, la sumariada manifestó que del audio “Voz 37” se desprende que la Dra. ~~XXXXXX~~ le solicitó que hiciera un informe por el “doble cargo”; indicó que ella le preguntó si había un modelo de informe y no obtuvo respuesta, y que



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

en el informe que redactó y que la superior suscribió, puede vislumbrarse que “no hubo afectación al servicio de justicia, fue un error involuntario, que fue debidamente subsanado”.

Que luego se contradijo, al expresar que “luego de informarle a la Dra. ~~XXXXXX~~ ofrecí preparar un informe para hacerme responsable pues sabía que en la oficina habían tenido problemas con el cargo el año pasado”.

Que tal como lo indicó la instrucción en el proveído del 03/03/2020, no se ha acompañado ningún audio identificado como “Voz 037”.

Que en el informe final, la instrucción consideró que el descargo no aportó elementos para desvirtuar la imputación consistente en la incorrección en el trato desplegada con su superior jerárquica.

Que al alegar sobre el mérito de la prueba y las conductas examinadas, la sumariada reiteró que se trató de un error involuntario, frente al que cumplió con la preparación del informe requerido, y que no se generó afectación al servicio de justicia, pese a la “hostilidad y amenazas” recibidas por las autoridades ante cualquier inconveniente “...a sabiendas de que se estaban llevando a cabo los trámites (...) para la prosecución de este sumario”.

Que ahora bien, de las testimoniales citadas por la instrucción se vislumbra que tanto ~~XXXXXX~~ como ~~XXXXXX~~ coincidieron en que, ante el inconveniente suscitado por la colocación errónea del cargo, la sumariada no accedió en principio a la elaboración del informe requerido por su superior y desplegó luego una conducta inapropiada proponiendo alterar el cargo.

Que en tal sentido, ~~XXXXXX~~ indicó que “Que la Dra. ~~XXXXXX~~ le preguntó (...) qué había pasado (...) la solución que propuso fue arrancar el cargo. [...] La Dra. ~~XXXXXX~~ (...) le pidió que realizara un informe”, mientras que ~~XXXXXX~~ expresó “...la Dra. ~~XXXXXX~~ le pidió a ~~XXXXXX~~ que realizara un informe sobre lo sucedido [...] Que previo a la realización del informe la agente ~~XXXXXX~~ propuso como solución modificar el cargo”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que asimismo, concuerdan en que el informe debió ser corregido; así, [REDACTED] sostuvo que *“La denunciada fue dos o tres veces con el informe, lo tuvo que rehacer dado que en la redacción no quedaba claro que había sido ella la que había cometido el error”*; mientras que [REDACTED] indicó: *“...el informe de la agente [REDACTED] debió ser corregido...”*.

Que en otro orden, [REDACTED] dio cuenta de que [REDACTED] dispensó un trato incorrecto a su superior, al señalar *“Que la forma de manejarse y expresarse de la denunciada confrontaba todo el tiempo”*.

Que en virtud de lo expuesto, se comparte el criterio de la instrucción en tanto se comprobó que el 29/04/2019 la sumariada no accedió en principio a elaborar el informe requerido por su superior y desplegó luego una conducta inapropiada al proponer alterar el cargo; ello no ha sido desvirtuado por la defensa, sino que se limitó a asumir que incurrió en un error involuntario al colocar el cargo mecánico y resaltó que no generó afectación al servicio de justicia.

Que tampoco asiste razón a la sumariada cuando pretende justificar su conducta alegando que frente a los inconvenientes, las autoridades desplegaban *“hostilidad y amenazas”*, lo que no ha logrado probar. Por otra parte, a la fecha del hecho analizado -29/04/2019- ya existían informes previos referidos a hechos distintos, los que derivaron recién el 16/05/2019 en la presentación formal que dio origen al presente sumario.

Que por lo tanto, la conducta examinada configura la falta tipificada por el inc. 3) del art. 69 del Reglamento Disciplinario, por constituir una incorrección en el trato con un superior jerárquico, violatoria del deber impuesto por el inc. h) del art. 26 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA (Res. CM N° 170/2014), y h) del art. 31 del Convenio Colectivo General del Trabajo del PJCABA (Res. Pres. N° 1259/2015).

Que la Res. CDyA N° 13/2019 al disponer la ampliación del objeto del sumario por incidentes ocurridos luego de iniciado el procedimiento mediante Res. CM N°



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

8/2019, ordenó investigar los hechos del 06/08/2019 denunciados por la Dra. [REDACTED] el 07/08/2019.

Que la funcionaria indicó que [REDACTED] le exigió de mal modo que la reemplazara en la atención al público para almorzar, a lo que respondió que no había personal disponible, que recibiera el escrito de la Dra. [REDACTED] y luego continuara con el almuerzo. Detalló que la agente se negó y le dijo que debía esperar. También puntualizó que luego se suscitó un altercado entre ella, [REDACTED] y [REDACTED], en el que esta la increpó con malos modos, propinó insultos a ambas y se retiró de la dependencia “a los gritos”.

Que al formular cargos, la instrucción imputó a la sumariada los hechos analizados en función del testimonio de la Dra. [REDACTED], cuyas partes transcribió.

Que la sumariada manifestó en el descargo que los horarios de almuerzo nunca fueron definidos en forma razonable junto con la atención coordinada de la mesa de entradas, lo que originó conflictos entre los agentes y un “*éxodo de empleados*”. Señaló que la superior jerárquica no subsanó de manera eficaz la cuestión, a partir de la asignación y organización de turnos en coordinación con las salidas para comprar el almuerzo.

Que en punto a las ausencias “*reiteradas e intempestivas*” de su lugar de trabajo se limitó a expresar que tampoco se habían configurado, “...*teniendo en cuenta la precaria situación en la que me encontraba mientras prestaba servicios en esa mesa de entradas...*”.

Que el informe final de instrucción expresó que a excepción del 03/05/2019 “*No se ha desvirtuado que la sumariada se retirase en otras ocasiones sin autorización en el horario laboral o que se negase a continuar con su función de recepción de escritos si entendía unilateralmente que le correspondía suspender para descansar o salir a realizar la compra de almuerzo*”.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que por último, al alegar sobre el mérito de la prueba, [REDACTED] agregó que el trato “desafiante” de su parte expresado en los informes que sustentaron las denuncias y aludido por los testimonios fue utilizado para adjudicarle una suerte de “*quite de colaboración permanente*” especialmente durante el horario del almuerzo.

Que ahora bien, la Dra. [REDACTED] expresó en su testimonio que el 06/08/2019 fue a llevar un escrito y [REDACTED] le manifestó que tenía que esperar a que terminara de almorzar para recibírselo; relató que ella le respondió que tenía que presentarlo de todas maneras, así que esperaría, y que finalmente, luego de unos minutos, lo recibió una persona de la dependencia que había escuchado lo sucedido.

Que a ello cabe agregar que la agente [REDACTED] manifestó en su declaración que la sumariada “...a veces en mitad de la recepción abandonaba la mesa para descansar...”.

Que ahora bien, esta Comisión comparte el criterio propiciado por la instrucción, en tanto se ha probado a través del testimonio de [REDACTED] y lo manifestado por Pavón, que el 06/08/2019 la agente [REDACTED] se negó a la recepción del escrito que pretendía presentar la letrada, sin perjuicio de la indicación de su superior consistente en que lo recibiera y continuara con el almuerzo luego.

Que ello no ha sido negado ni desvirtuado por la sumariada, quien se ciñó a cuestionar en su defensa que la superior jerárquica no definió de forma eficaz, razonable y coordinada con la mesa de entradas, los horarios para almorzar y/o las salidas para comprar, persistiendo en el cuestionamiento de la organización y la directiva impartida por su superior, la que no se vislumbra *prima facie* arbitraria. Máxime si se tiene presente que en ese momento (según lo informado por [REDACTED]: 12:10 horas) no había personal disponible para reemplazar a [REDACTED] en sus labores y que podía continuar con el almuerzo luego.

Que por todo lo expuesto, los hechos examinados configuran la falta grave tipificada por el inc. 1) del art. 70 del Reglamento Disciplinario, por constituir una desobediencia a un superior, en trasgresión del deber impuesto por el inc. i) del art. 26 del Reglamento Interno del Poder Judicial de la CABA (Res. CM N° 170/2014), e i) del



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

art. 31 del Convenio Colectivo General del Trabajo del PJCABA (Res. Pres. N° 1259/2015).

Que por último, cabe analizar los hechos del 03/10/2019, informados por la Dra. [REDACTED] a la Presidencia de la Cámara en igual fecha, suscitados luego de dispuesta la apertura del procedimiento por Res. CM N° 8/2019, e incluidos en la ampliación dispuesta mediante la Res. CDyA N° 13/2019.

Que la funcionaria citada indicó que a las 12:45 h., señaló a [REDACTED] un error cometido al recibir un escrito y le dio una instrucción sobre cómo proceder, ante lo que esta le elevó el tono de voz y le dijo que iba a realizar la tarea *“como le pareciera”*, que no podía decirle cómo hacer sus tareas, y *“que en tanto no fuera dada la indicación por escrito no iba a cumplir...”*. Puntualizó que le dijo también que *“...cumpla con mi función y haga lo que tengo que hacer que es dar indicaciones de trabajo a través de nota escrita por duplicado y firmada”*.

Que tras ello, describió que informó a [REDACTED] que comunicaría la conducta a la Comisión y que la agente le respondió *“...que hiciera lo que se me dé la gana que ella iba a hacer su tarea como quisiera”* tras lo cual se retiró gritando e insultándola.

Que al formular cargos, la instrucción imputó los hechos en función de los testimonios brindados por los agentes [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], cuyas partes transcribió.

Que cabe aquí recordar que la sumariada reconoció en su descargo haber adoptado desde el primer día de trabajo en la dependencia una *“conducta de resguardo”*, consistente en requerir que las órdenes o instrucciones *“referidas a la modalidad que mis superiores esperaban de mí”*, le fueran brindadas por escrito, precisando que ello así cuando *“fueran ajenas a los usos habituales”*.

Que en otro orden, criticó la declaración del agente [REDACTED], por considerar razonable que un agente en su situación pidiera instrucciones por escrito a fin de prevenir consecuencias derivadas de órdenes verbales pasibles de ser desconocidas posteriormente.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que por otra parte, señaló una contradicción entre “...las declaraciones de la agente [REDACTED] y (...) [REDACTED], ya que ésta última dice haber estado presente al momento de la ocurrencia del hecho, mientras que la agente [REDACTED] manifiesta que no se encontraba en el lugar porque había salido (...) a comprar comida junto con la agente [REDACTED]”.

Que expresó que los testimonios no resultan convincentes, al describir un trato desafiante de su parte, detectado y repetido llamativamente por todos, aún en oportunidades en que “...dos de los agentes no se encontraban presentes...”.

Que en el informe final, la instrucción aclaró que asiste razón a la sumariada respecto a los testimonios de [REDACTED] y [REDACTED], en tanto no resultan coincidentes en torno a si se encontraban presentes o habían salido a comprar provisiones. En relación al testimonio de [REDACTED], indicó que [REDACTED] pretendió desacreditar la declaración, “cuando es la propia sumariada quien también expresa que pedía instrucciones por escrito”.

Que al alegar sobre el mérito de la prueba, la sumariada manifestó que el informe final no descartó los cargos imputados por los hechos analizados, pese a haber reconocido la contradicción apuntada respecto a las declaraciones de [REDACTED] y [REDACTED]. Por otra parte, sobre el pedido de instrucciones por escrito, cuestionó el informe final al considerar que la conclusión formulada era inexacta y sesgada de sus propias manifestaciones, y se remitió a los detalles expresados en el descargo.

Que en punto a calificar como falta de respeto el pedido de indicaciones por escrito, señaló que el informe final soslayó la pregunta formulada en el descargo referida a qué actitud se esperaba de su parte, habiendo tomado conocimiento de la existencia de un sumario administrativo que le imputaba faltas vinculadas con sus tareas en la mesa receptora.

Que consideró así razonable solicitar indicaciones por escrito para evitar conflictos y no quedar expuesta a cambios de criterio que posibilitaran imputarle errores e indicó que las directivas, en muchos casos, no resultaban compatibles con lo dispuesto



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

en el reglamento vigente para la recepción de escritos. Expuso que el contexto era hostil y de anomia en lo referido a directivas concretas para la realización de dichas tareas, bajo el lema expresado el primer día por la Dra. [REDACTED] “*acá se hacen las cosas como me gustan a mí*” y que consta en la prueba de audio acompañada junto al descargo.

Que cabe recordar entonces que la agente [REDACTED] expresó que “...la Dra. [REDACTED] le recordó a la denunciada que no ligara los escritos porque lo hacía mal y que cuando necesitara hacerlo pidiera la asistencia de la Dra. [REDACTED] o de la declarante, que en ese acto [REDACTED] se retira de la oficina y vuelve a ingresar diciendo que si quería que cumpliera la directiva que la expresara por escrito, que [REDACTED] le dijo que no hacía falta hacerlo por escrito a lo que [REDACTED] respondió que no la obedecería...”. Agregó que la sumariada se expresó con malos tratos y gritos y que la Dra. [REDACTED] nunca levantó la voz.

Que por su parte, [REDACTED] narró que ella fue quien advirtió que [REDACTED] había ligado mal un escrito, pero que “...la discusión relatada por la Dra. [REDACTED] (...) no la presencié porque justo en ese momento se retiró a comprar comida, junto con la agente [REDACTED]...”.

Que en su testimonio, [REDACTED] dijo que estaba presente y que hubo una confrontación verbal y que “...el trato fue siempre muy a la defensiva y desafiante por parte de la agente [REDACTED] y ello producía permanentes confrontaciones entre ambas...”.

Que por último, [REDACTED] manifestó no haber estado presente, no obstante indicó que “...era habitual en [REDACTED] negarse a cumplir las directivas de su superior y solicitar que las indicaciones le fueran dadas por escrito”. A mayor abundamiento detalló que “...las discusiones y el rechazo o cuestionamiento de las instrucciones por parte de [REDACTED] era constante, que varias veces la escuchó decir ‘a mí Dra. Las órdenes démelas por escrito’”.

Que ahora bien, puede concluirse que los testimonios de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] resultan coincidentes en que la sumariada incurrió en un error al recibir un escrito, conforme lo informado por la Dra. [REDACTED]. Por otra parte, asiste razón a [REDACTED] en



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

punto a que los testimonios de [REDACTED] y [REDACTED] no concuerdan en torno a si presenciaron la discusión posterior entre la denunciante y la sumariada surgida a raíz del inconveniente.

Que no obstante ello, la versión de [REDACTED] concuerda con lo denunciado, en el sentido de que la exigencia por parte de [REDACTED] de que la superior brindara en esa oportunidad, la directiva por escrito, bajo la advertencia de que en caso contrario, no la obedecería; a su vez, dicha actitud fue corroborada por [REDACTED] en términos generales, sin referir puntualmente al episodio analizado.

Que cabe destacar también que el comportamiento tampoco fue desconocido por la sumariada en los descargos, sino que pretende justificarlo postulando que pedir indicaciones por escrito resulta válido cuando aquéllas son ajenas a los usos, a lo previsto en la reglamentación vigente, o verbales, en función del posible desconocimiento posterior por cambios de criterio.

Que puntualmente describió un contexto hostil y desorganizado en las directivas concretas para la recepción de escritos y argumentó que haber pedido instrucciones de ese modo constituyó una actitud “esperable” de su parte, en virtud de su conocimiento de la existencia de un sumario administrativo.

Que los argumentos esgrimidos por la sumariada no resultan válidos a fin de justificar haberse negado a cumplir una directiva *concreta* señalada por su superior, dentro del ámbito de sus competencias, que no se percibe arbitraria, irrazonable, ni contraria a los usos o a la reglamentación vigente, bajo la exigencia de que le fuera brindada por escrito.

Que por otra parte, tampoco ha expuesto, probado, ni especificado a lo largo del sumario haber recibido durante su desempeño en la Mesa de Entradas CAYT del CPACF, alguna indicación concreta de trabajo que fuera ilegítima o “ajena a los usos habituales”; ni logró probar la existencia de “cambios de criterio” o el desconocimiento posterior de instrucciones verbales. Ello así, toda vez que se ha comprobado que respecto al suceso del 02/05/2019, dos testigos presenciales coincidieron en que la Dra. [REDACTED] le había indicado que debía solicitar una licencia.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que el razonamiento consistente en la exigencia desmedida de solicitar instrucciones por escrito, según el criterio de los agentes que integran una unidad de trabajo, bajo la premisa de una posible imputación de errores debida a cambios de criterio, conlleva al absurdo de invalidar cualquier orden verbal emanada de los responsables del área y supone un dispendio innecesario de medios y recursos.

Que en tal sentido, cabe expresar que el modo de impartir instrucciones a los integrantes de un plantel, resulta potestad del funcionario a cargo, en función de necesidades dinámicas y a fin de ejercer de modo eficiente y en respeto de las normas vigentes, las funciones incluidas en la órbita de sus competencias. Por otra parte, ante una irregularidad, cualquier persona, funcionario y/o agente se encuentra facultado a interponer una denuncia en los términos del Reglamento Disciplinario.

Que por lo expuesto, la conducta analizada configura la falta leve prevista en el inc. 3) del art. 69 del Reglamento Disciplinario aplicable, la incorrección en el trato con un superior, en trasgresión del deber impuesto por el inc. h) del art. 26 del Reglamento Interno del Poder Judicial (Res. CM N° 170/2014), y h) del art. 31 del Convenio Colectivo General del Trabajo del Poder Judicial (Res. Pres. N° 1259/2015).

Que por todo lo expuesto, se ha probado en el sumario que el 04/02/2019, el 29/04/2019 y el 03/10/2019 la agente ~~XXXXXXXXXX~~ incurrió en incorrecciones en el trato con su superior jerárquica, y que durante su desempeño en la Mesa de Entradas CAyT del CPACF mantuvo un trato incorrecto con el público en general, incurriendo así en la falta leve prevista en el inciso 3) del art. 69 del Reglamento Disciplinario aplicable; por otra parte, se comprobó que el 03/05/2019 profirió una ofensa a su superior jerárquica, incurriendo en la falta grave prevista por el inc. 2) del art. 70 del cuerpo citado; y el 06/08/2019 desobedeció a su superior, incurriendo en la falta grave prevista por el inc. 1) del art. 70 de la norma.

Que ello, en transgresión de los deberes de los empleados previstos en los inc. b), h) e i) del art. 26 del Reglamento Interno del Poder Judicial (Res. CM N° 170/2014) y b), h) e i) del art. 31 del Convenio Colectivo General del Trabajo del PJCABA (Res. Pres. N° 1259/2015).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

Que dicho lo anterior, cabe recordar que el art. 74 del Reglamento Disciplinario reza que para imponer la sanción, se debe ponderar “1) *La gravedad de la falta en el contexto que fuera cometida (...)*; 2) *La incidencia de la falta cometida en el funcionamiento del servicio*; 3) *La foja de servicios del funcionario o empleado;*”.

Que por otra parte, al haberse verificado múltiples faltas, corresponde valorar la cantidad, reiteración y gravedad de las mismas, y en tal sentido, la sumariada ha incurrido en tres oportunidades en incorrecciones en el trato con su superior jerárquica, mantuvo un trato incorrecto con el público en general; y por otra parte, profirió una ofensa y desobedeció a un superior, cuya relevancia y gravedad se encuentran calificadas por el propio ordenamiento, al considerarlas *faltas graves*.

Que asimismo, cabe tener presente que las faltas cometidas no incidieron gravemente en el normal funcionamiento del servicio brindado por el área, sin soslayar las quejas formuladas ante la Presidencia de la Cámara por las abogadas que integran el público general de la Mesa Receptora de Escritos del CPACF. Y por último, corresponde estimar que la agente no registra sanciones, según consta en su legajo personal y, a criterio de esta Comisión, el tiempo transcurrido desde que se iniciaron las actuaciones sumariales, en mayo de 2019, hasta el presente, lo que se ponderará en este caso como atenuante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió dictamen y sostuvo que el procedimiento sumarial se ajustó al marco normativo legal y reglamentario aplicable, en respeto de los derechos al debido proceso y de defensa de la sumariada.

Que por todos los motivos expuestos, esta Comisión considera que corresponde aplicar a la agente, la sanción de 5 (cinco) días de suspensión prevista en el inc. 2) del art. 73 del Reglamento Disciplinario.

Que en otro orden, cabe expresar que el dictado de la presente clausura el procedimiento disciplinario, por lo que se cumple la condición prevista en la Res. CDyA N° 11/2019 y en la Res. Pres. N° 1000/2019 que dispusieron con carácter interino, el



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

traslado preventivo de la agente al Cuerpo Móvil de Poder Judicial de esta Ciudad, hasta que se resolviera el sumario.

Que sin perjuicio de ello, atento el modo en que se resuelve, los reiterados pedidos de pase solicitados por la Presidencia y el Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo CATyRC, y la funcionaria a cargo de la Mesa Receptora del CPACF en los informes que originaron el sumario, como así también lo manifestado por Romanelli en la audiencia celebrada el 28/08/2019, corresponde dar intervención a la Presidencia del Consejo de la Magistratura a los efectos que, en virtud de las competencias atribuidas en el inc. 4) del art. 25 de la Ley N° 31 y la Res. CM N° 1046/2011 -y su modificatoria Res. N° 220/2015- evalúe mantener el pase de la agente en cuestión y asignarla a una nueva dependencia con carácter definitivo.

Que por todas las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 31 y sus modificatorias, el art. 117 del Reglamento Disciplinario del Poder Judicial (Res. CM N° 19/2018),

**LA COMISIÓN DE DISCIPLINA Y ACUSACIÓN
DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Aplicar a la agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), Escribiente en la Secretaría General de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, la sanción de 5 (cinco) días de suspensión prevista en el inc. 2) del art. 73 del Reglamento Disciplinario (Res. CM N° 19/2018), por haber incurrido en las faltas delineadas por el inc. 3) del art. 69, e incs. 1) y 2) del art. 70 del cuerpo citado, en virtud de las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2°: Disponer la intervención de la Presidencia del Consejo de la Magistratura a fin que, en el ámbito de las competencias delegadas por la Resolución CM N° 1046/2011 -y su modificatoria Res. N° 220/2015- evalúe mantener el traslado de la



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2021 - Año del Bicentenario de la Universidad de Buenos Aires”

agente [REDACTED] (LP N° [REDACTED]) y asignarla a una nueva dependencia con carácter definitivo.

Artículo 3°: Regístrese, comuníquese a la Secretaría General de la Cámara Apelaciones en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, a la Secretaría de Administración General y Presupuesto del Poder Judicial y a la Presidencia del Consejo de la Magistratura, notifíquese a [REDACTED] (LP N° [REDACTED]), de conformidad con el Capítulo VI de la Ley de Procedimiento Administrativo de la CABA (Decreto N° 1510/97) y con lo dispuesto en el art. 118 del Reglamento Disciplinario y el *"Protocolo transitorio para la implementación de medios electrónicos y/o virtuales en el procedimiento disciplinario ante la CDyA y/o el Plenario"* (Res. CM N° 227/20) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CDyA N° 2/2021



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES



Ana Florencia Salvatelli
PRESIDENTE DE
COMISION
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



Fabiana Haydee Schafrik
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES



**Anabella Ruth Hers
Cabral**
CONSEJERO/A
CONSEJO DE LA
MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE
BUENOS AIRES

